

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

**Vicepresidentes**

Dip. Miguel Sámano Peralta  
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

**Vocales**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme  
Dip. Omar Ortega Álvarez  
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**

**Presidenta**

Dip. Montserrat Ruíz Páez

**Vicepresidentas**

Dip. María Lorena Marín Moreno  
Dip. Brenda Escamilla Sámano

**Secretarios**

Dip. Margarito González Morales  
Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández  
Dip. María de Lourdes Garay Casillas

**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Lilitiana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruíz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

99

Agosto 06, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. 5

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 8

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO. 12

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN VII, Y 120 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y LOS DIVERSOS 18 Y 19, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 17

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 26

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE EXPIDE LA LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	31
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ Y LA DIPUTADA CRISTA AMANDA SPHON GOTZEL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	49
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 28, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 Y 36 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	52
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI, DEL ARTÍCULO 4.3; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4.5 BIS; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4.8; SE MODIFICA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 4.13 QUÁTER Y; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4.13 QUINTUS, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	55
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES, A FIN DE QUE LA APLICACIÓN MÓVIL “RED NARANJA”, SE ENCUENTRE DISPONIBLE PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA OPERATIVO “iOS” DE APPLE INC, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LORENA MARÍN MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	64
COMUNICADO EN RELACIÓN CON COMISIONES LEGISLATIVAS.	66

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Montserrat Ruíz Páez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Bryan Andrés Tinoco Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para la Igualdad de Género, y Familia y Desarrollo Humano.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Valentín González Bautista hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforma el artículo 40, fracción VII, y 120 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los diversos 18 y 19, del Código Electoral del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen; asimismo, se tiene por retirada la iniciativa presentada por el diputado Valentín González Bautista, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, sobre reformas a los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Estado de México.

5.- El diputado Nazario Gutiérrez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México, y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México; y se expide la Ley de Comunicación Social del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y al Comité de Comunicación Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Crista Amanda Spohn Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción VII del artículo 41 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada por la propia diputada y el diputado René Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona la fracción V del artículo 28, se reforma el artículo 35 y 36 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, presentada por Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones V y VI, del artículo 4.3; se modifica la fracción I, y se adicionan las fracciones VIII y IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4.5 Bis; se modifica el artículo 4.8; se modifica la fracción II, del artículo 4.13 Quater y; se modifica el artículo, 4.13 Quintus, todos del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Lorena Marín Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, para que realice las acciones conducentes, a fin de que la aplicación móvil “Red Naranja”, se encuentre disponible para los usuarios del sistema operativo “iOS” de Apple Inc, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa para la Igualdad de Género, para su estudio.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado que remite la Junta de Coordinación política, en relación con modificación de turno a comisiones legislativas, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Admitía presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que únicamente sea turnada las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos.

La Presidencia señala que se hace la adecuación de turno a comisiones, así mismo se acordara lo pertinente en su caso modificando su turno de comisiones; cuando se requiera para facilitar los trabajos de las comisiones y los comités.

La Vicepresidencia da lectura a los comunicados siguientes:

-Diputado Sergio García Sosa del PT, Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, será miércoles 5 de agosto del presente a las 10:00 horas, a distancia. Comisión Legislativa Procuración y Administración de Justicia, tipo de reunión, será dictamen.

-morena, PT, PRD, Iniciativa Ciudadana, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México; será el miércoles 5 de agosto del presente a las 11:00 horas a distancia; las comisiones serian Procuración y Administración de Justicia, y Derechos Humanos, será una reunión de trabajo.

-morena, diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, miércoles 5 de agosto del presente, a las 14:00 horas, presencial en el Salón Benito Juárez, con las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, Legislación Administración Municipal, reunión de trabajo.

-La diputada Azucena Cisneros Coss, del Grupo Parlamentario de morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México, será el jueves 6 de agosto del presente año, terminando la Sesión en el Salón Benito Juárez, es una reunión de trabajo donde estarán las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comunicación Social.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con siete minutos del día de la fecha y cita para el día jueves seis de agosto del año en curso a las doce horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Margarito González Morales**

**Marta Ma del Carmen Delgado Hernández**

**María de Lourdes Garay Casillas**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Bryan Andrés Tinoco Ruíz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Habiendo realizado un estudio cuidadoso de la iniciativa y después de una amplia discusión en las comisiones legislativas, nos permitimos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Bryan Andrés Tinoco Ruíz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado quienes integramos las comisiones legislativas destacamos que la iniciativa propone reformas al Código Penal del Estado, para mejorar su contenido y fortalecer instrumentos legales que apoyen al Ministerio Público y a los Juzgadores para hacer frente a las modalidades en que opera la delincuencia en el caso del despojo e invasión de inmuebles.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la iniciativa tiene que ver con las disposiciones jurídicas relacionadas con los delitos en los que el bien jurídico tutelado es el patrimonio de las personas, específicamente, el de despojo que se encuentra regulado en el artículo 308 del Código Penal del Estado de México y que es aquel que comete quien desposee de un bien inmueble sin derecho y sin consentimiento a su legítimo poseedor.

Reconocemos que la iniciativa se formula, en el marco de actualización y perfeccionamiento de la legislación de la Entidad, particularmente, del Código Penal sustantivo y en este sentido, coincidimos en la pertinencia de revisar permanentemente las disposiciones jurídicas para ajustarlas a la dinámica social, sobre todo, tratándose de la normativa penal que regula las conductas delictivas, los delitos y sus sanciones.

Se trata de un sano ejercicio, en el que las y los legisladores estamos comprometidos para garantizar a la población leyes consecuentes con sus necesidades y que sean verdaderamente útiles y eficaces.

Encontramos que uno de los propósitos de la iniciativa es el de contribuir a frenar la desmedida invasión de predios que de manera cotidiana se presentan en el Estado de México.

Reconocemos que este ha sido un complejo problema de carácter individual, que también ha llegado adquirir dimensiones sociales relevantes.

Por ello, es oportuno, conformar herramientas jurídicas que permitan una mejor atención y que concurran al fortalecimiento del elevado propósito de la justicia.

En este sentido, nos permitimos incorporar modificaciones al Proyecto de Decreto para adicionar un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, a efecto de que el delito de despojo tenga la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo



Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto que se dictamina, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y contenido en el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA)

#### SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)

#### PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)

#### MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA)

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA  
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
(RÚBRICA)

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO  
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 308.-** ...

I. a III. ...

...

...

...

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARGARITO  
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO  
HERNÁNDEZ**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le corresponden, encomendó a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Para la Igualdad de Género, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, la iniciativa de decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano, y en tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento del Poder Legislativo, con apego a las prácticas y usos parlamentarios, y por razones de economía procesal, la opinión técnica de este órgano legislativo se expresa en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto respectivo.

Concluida la encomienda de estudio de la iniciativa de decreto y habiendo sido discutida satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con base en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## D I C T A M E N

### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito la impartición de talleres enfocados a la educación en identidad de género, violencia y lenguaje no discriminatorio para los padres de familia y la implementación de mecanismos para prevenir y eliminar la violencia de género en todas sus formas.

### CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Encontramos, que el Estado de México es una de las Entidades con mayor violencia de género, ocupando el segundo lugar de las Entidades Federativas y una declaratoria de Alerta de Violencia de Género aplicada a los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco, como lo menciona la iniciativa.

Creemos también que es muy importante pertinente realizar acciones de prevención y erradicación de estas prácticas de rechazo, incluyendo el mejoramiento de la legislación para fortalecer el basamento jurídico de la Entidad en la materia.

En este contexto, estimamos pertinente reformar la Ley de Educación del Estado de México para que se implementen los talleres y capacitaciones para padres de familia o tutores que favorezcan el lenguaje apropiado, la diversidad de identidad de género y la prevención y erradicación de la violencia y lenguaje discriminatorio.

Coincidimos en que es importante vigorizar el Sistema Educativo Estatal para que cuente con un adecuado manejo de estas manifestaciones, y reconocer el papel de los y las maestras, así como de los padres de familia y tutores en los estudiantes; la influencia que estos ejercen es determinante para encaminar su comportamiento, por lo que, se debe tener en cuenta que la violencia o el rechazo no solo radica en el mismo acto, también abarca el desinterés, la omisión y la minimización de estos problemas, como se refiere en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Por ello, estimamos adecuada la iniciativa y para contribuir a su perfeccionamiento incorporamos algunas modificaciones a la parte normativa que se contienen en el Proyecto de Decreto.

En este sentido, advertimos viable reformar las fracciones XVI y XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México para que en el cumplimiento de la educación equitativa las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, lleven a cabo, entre otras actividades impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; así como la impartición de talleres enfocados a la educación en perspectiva de género, erradicación de la violencia y lenguaje discriminatorio, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios.

Asimismo, erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes, así como el lenguaje discriminatorio, que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes en la administración de la disciplina escolar.

Precisando que, para tal efecto, se implementarán los mecanismos que busquen prevenir y eliminar la violencia de género, así como el rechazo o la discriminación por razón de género, con apoyo en cursos de capacitación y talleres sobre estos temas.

Consecuentes con las razones expuestas y evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, conforme a lo referido en este dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### PRESIDENTE

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**  
(RÚBRICA)

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**  
(RÚBRICA)

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

#### PROSECRETARIO

**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**  
(RÚBRICA)

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**  
(RÚBRICA)

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL  
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO  
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO  
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
(RÚBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO  
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA)

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS  
(RÚBRICA)

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO  
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO  
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO  
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA)

## SECRETARIO

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL  
(RÚBRICA)

DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO  
HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS  
(RÚBRICA)

## PROSECRETARIO

DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
(RÚBRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ  
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA)

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XVI y XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; así como la impartición de talleres enfocados a la educación en perspectiva de género, erradicación de la violencia y lenguaje discriminatorio, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

**XVII. a XXVII. ...**

**XXVIII.** Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes, así como el lenguaje discriminatorio, que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes en la administración de la disciplina escolar.

Para tal efecto, se implementarán los mecanismos que busquen prevenir y eliminar la violencia de género, así como el rechazo o la discriminación por razón de género, con apoyo en cursos de capacitación y talleres sobre estos temas.

**XXIX. a XXXII. ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARGARITO  
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO  
HERNÁNDEZ**



Ciudad de Toluca, México \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del 2020.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTE**

Diputado **VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforma el artículo 40, fracción VII, y 120 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los diversos 18 y 19, del Código Electoral del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 10 de febrero de 2014, se promulgó la más reciente reforma constitucional en materia política electoral, siendo esta una modificación trascendente al sistema jurídico y político electoral, porque prevé la renovación de la titularidad de los cargos sujetos a elección de nuestro país, incluye la definición de reglas importantes para la participación política de las y los ciudadanos mexicanos en la constitución y permanencia de partidos políticos, la postulación de candidatos y la contienda electoral, como para la reorganización de todo el sistema de autoridades electorales federales y locales.

Entre esos cambios, la reforma constitucional introdujo la posibilidad de reelección de legisladores federales y locales, así como de los integrantes de los ayuntamientos en los municipios de los estados de la República. Una reforma posterior introdujo la posibilidad de reelección también para los integrantes de las alcaldías en la Ciudad de México. Las modificaciones denominaron a la figura de la reelección como elección por períodos consecutivos o elección consecutiva para el mismo cargo.

Derivado de lo anterior, se reformó artículo 59 de la Constitución Federal para establecer que los senadores pueden ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de La Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

Para el caso de los legisladores, como para todos los servidores públicos que pueden elegirse para períodos consecutivos, se estableció como restricción que su postulación sólo puede ser realizada por el mismo partido por el cual resultó electo en el encargo vigente o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado. Ello, con la salvedad del servidor público haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, caso en el cual conserva el derecho a la reelección y puede ser postulado por otro partido y, en consecuencia, puede también buscar una candidatura independiente.

En el artículo 115 de la Constitución Federal se dispuso que las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, únicamente por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

Por su parte, el artículo 116 Constitucional ordenó a los estados establecer en sus constituciones la posibilidad de elección consecutiva de los diputados a las legislaturas locales, hasta por cuatro períodos consecutivos.

El artículo décimo primero transitorio de la reforma constitucional de 2014 dispuso que la posibilidad de elegirse en forma consecutiva para el mismo cargo sería aplicable para diputados federales y senadores que sean electos a partir del proceso electoral 2018.

Respecto de los artículos 115 y 116 constitucionales, relativos a presidentes municipales, síndicos, regidores y diputados locales respectivamente, el régimen transitorio señala que no será aplicable a quienes hayan entrado en funciones o protestado el cargo a la entrada en vigor de dicho decreto.

Pero las descritas son todas las reglas para la elección consecutiva en el mismo cargo que establece la Constitución. Para la operación de ese derecho político, es necesario realizar un desarrollo de los preceptos constitucionales en la legislación secundaria, sobre todo a la vista de la restricción para legislar en la materia que impone el artículo 105 constitucional, en el párrafo tercero de su fracción II, según el cual:

**“las leyes electorales Federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”**

La elección consecutiva busca generar un efecto de profesionalización de la carrera de legislador; estrechar lazos de comunicación con sus electores al solicitarles el refrendo de su confianza a efecto de ser ratificado para un periodo subsecuente y generar así un esquema de rendición de cuentas, ya que éstos podrán hacer una evaluación de su trabajo, sus logros y sus pendientes en relación a las promesas de campaña; lo que permitirá a los electores hacer un análisis con mayores elementos al momento de acudir a las urnas y ratificarlo o no, en el encargo.

La reforma constitucional de 2014 en materia político electoral, refrenda algunos de los principios que sustenta este sistema electoral; sin embargo, modificó la prohibición de la elección consecutiva de los legisladores y ejecutivos municipales para ubicar el nuevo límite en 12 años para diputados y 6 años para ayuntamientos.

Esta reforma político-electoral trajo consigo, diversos criterios y opiniones que obligaron que la autoridad jurisdiccional y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación entrara al análisis, estudio y solución de conflictos normativos relacionados con la reelección, particularmente en los diversos criterios que las entidades federativas se controvirtieron respecto a la reelección de los diputados locales, donde en algunos casos se estableció que debieran permanecer en el cargo y al mismo tiempo hacer campaña para reelegirse, fijando una serie de restricciones a observar para no interferir en la imparcialidad de la contienda y respetar a la letra el artículo 134 constitucional del pacto nacional.

Ejemplo de ello, es la resolución de la acción de inconstitucionalidad número 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017., dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.

De esa ejecutoria se desprende que la validez constitucional de los preceptos reclamados en relación por lo que hace a la opción de los diputados que pretendan reelegirse, de no separarse del cargo desempeñado, pues se sostuvo:

- a) No es violatoria de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, ni de los principios de equidad, igualdad, certeza y legalidad electorales, la regulación consistente en la permisión para que los diputados que pretenden reelegirse opten por separarse o no de su cargo, mientras que al resto de servidores públicos sí se les exige separarse de sus cargos ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, decidió que esta permisión aplicaría, en igualdad de circunstancias, a todos aquellos diputados que en el ejercicio de su encargo, tengan la intención de reelegirse, dejando en ellos la decisión de separarse o no de su encargo. Además, se trata de una regla clara y cierta que se aplicará a todos los diputados que se encuentren en la misma hipótesis, esto es, que pretendan reelegirse.
- b) El argumento relativo al trato distintivo es infundado, pues se compara a los diputados que pretendan reelegirse con el resto de servidores públicos, ya que se trata de hipótesis distintas, pues en el primer caso la excepción se aplica únicamente para los diputados que pretendan una reelección, mientras que el resto de servidores públicos se encuentran en una condición distinta y la exigencia de separación de su cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de elección no resulta ni desproporcional ni inequitativa.
- c) Las disposiciones ordinarias a que se sujetó la opción de no separarse del cargo deberán precisar la salvaguarda, como mínimo, de la utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios del encargo público del diputado que pretenda reelegirse, para su precampaña o campaña electoral.
- d) Es infundada la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, en virtud de que su probable violación tiene que ver con una cuestión de aplicación específica de la norma, pero no debe perderse de vista que existen mecanismos de fiscalización respecto de la aplicación de los recursos públicos, los cuales contemplan los procedimientos y sanciones conducentes para los servidores públicos que lleven a cabo una indebida o incorrecta aplicación de recursos públicos. De hecho el propio artículo 134 constitucional mandata que los recursos económicos de que dispongan todos los niveles de gobierno, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados e indica que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas correspondientes, e igualmente precisa que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del criterio aquí citado, la Corte no dispuso criterios relacionados con las formas, términos o modalidades bajo los que puede concurrir a una elección el legislador local que se postula al mismo cargo para un periodo consecutivo, sino que únicamente validó los criterios, requisitos, formalidades, términos y modalidades que fueron dispuestos por algunos órganos legislativos locales.

**Esta iniciativa, tiene como principales consideraciones determinar las reglas bajo las cuales, los legisladores locales pueden aspirar a una elección consecutiva, lo mismo que los miembros de los ayuntamientos, puesto que todos ellos, tienen el carácter de servidores públicos al momento de pretender continuar en el encargo de manera consecutiva; esto es, cómo se determinan las reglas para dicha participación electoral, como es el caso de separarse o no del encargo temporalmente durante el tiempo que dure la campaña, qué hacer con la prohibición de hacer uso de recursos públicos durante la campaña, la difusión de sus logros de gestión, entre otros elementos que pudieran hacer inequitativa la elección de los diputados o miembros de los ayuntamientos que pretendan ser electos para otro periodo de manera consecutiva. Sin embargo, esto quedó resuelto con el criterio que antecede.**

**Para ello y con la finalidad de dar mayor certeza a las reglas de equidad e imparcialidad en el desempeño de la función pública, es fundamental abordar los siguientes temas:**

#### **1.-Limite a la elección consecutiva como requisito de elegibilidad.**

La elección consecutiva es un cambio en las modalidades constitucionales del derecho a ser electo, que lleva la restricción de la reelección inmediata desde lo absoluto hasta el acumulado de cuatro periodos consecutivos para las y los diputados locales y dos para los miembros de los ayuntamientos. La restricción será, no haber ejercido como legislador o miembro del ayuntamiento durante los últimos 2 o 4 periodos. Este será un requisito de elegibilidad.

## **2.-Sujetos específicos de la elección consecutiva.**

Estos son los legisladores locales y miembros de los ayuntamientos en ejercicio pleno de sus funciones, y solo podrán aspirar a dicha elección consecutiva, quienes no hayan agotado los periodos permitidos por la constitución.

## **3.-Posibilidad de elección consecutiva tanto del titular como del suplente.**

El propietario que haya ejercido el cargo de manera total puede aspirar a la elección consecutiva. El suplente sólo podrá hacerlo bajo dos supuestos: primero, si nunca sustituyó al propietario, podrá aspirar por primera vez al cargo, como cualquier otro ciudadano y esto no será considerado como reelección y, en segundo lugar, si sustituyó al propietario podrá aspirar a la elección consecutiva, hasta alcanzar los periodos permitidos por la constitución.

## **4.-Sustitución de la suplencia para periodos subsecuentes.**

Si el suplente pretende participar como candidato por primera vez a un cargo de elección como cualquier ciudadano, es obvio que el propietario que aspire a una elección consecutiva cambie de suplente, o simplemente que el suplente ya no desee participar en dicha fórmula.

## **5.-Modalidad del principio electoral por el que se puede realizar la elección consecutiva.**

La máxima representatividad, es el principio que genera la conformación final de las fuerzas políticas y limita la subrepresentación, esto es, tratar en lo posible, que los partidos políticos ejerzan su fuerza en la cámara o cabildo, según el porcentaje de votos obtenidos en las urnas. A estos se les llama diputados, regidores o síndicos de representación proporcional. Estos son postulados por los partidos políticos por lista y según sus normas internas, siempre y cuando respeten las reglas establecidas por la legislación de la materia, de igual manera podrán aspirar a continuar en el cargo, siempre y cuando así lo determine el partido político o coalición que lo postule en su lista.

## **6.-Restricción constitucional para la postulación partidista**

El artículo 59 Constitucional señala, además del número de periodos que como máximo se puede aspirar a una elección consecutiva, pero la restricción es muy clara “la postulación solo podrá ser realizada por el mismo

partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”

#### **7-Sin restricción constitucional para la postulación de independientes.**

La restricción constitucional antes citada, no se da, para los candidatos independientes, pues estos no tienen militancia partidista y por razones obvias, no se actualiza el derecho a renunciar a la militancia perder un derecho partidista.

#### **8.-Modalidades de la circunscripción electoral por la que se realiza la elección consecutiva.**

Los legisladores locales y los miembros de los ayuntamientos deben buscar la elección consecutiva en la misma demarcación territorial en la fueron electos, debido a su vínculo social y político que han tejido con la comunidad.

#### **9.-No obligatoriedad de la licencia para legisladores y miembros de los ayuntamientos.**

Este tema ha sido discutido y controvertido en diversas acciones de inconstitucionalidad, y resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que ha quedado de manifiesto que no es necesario que los servidores públicos “diputados” y en congruencia “miembros de los ayuntamientos” tengan la obligación de pedir licencia para aspirar a una elección consecutiva, siempre y cuando observen las restricciones que para el caso les imponga la ley.

#### **10.-Obligación de cumplimiento de las funciones como servidor público.**

La Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 48, establece distintas funciones de los legisladores y, el diverso 115 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 122 al 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, establece las atribuciones de los ayuntamientos y de sus integrantes de cumplir con las obligaciones contraídas por el encargo que tienen, como lo es asistir a las sesiones del pleno de la cámara o cabildo, en caso contrario también se prevén las sanciones por el incumplimiento de las mismas.

#### **11.-Restricción del uso de recursos públicos, incluidos materiales, humanos y económicos.**

El artículo 134 de la Constitución Federal, establece los principios de equidad en la contienda político electoral e imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos. Esto es, en ninguna circunstancia se puede permitir el uso de recursos públicos para influir en la contienda electoral.

#### **12.- Actos anticipados de campaña y precampaña.**

No se pueden considerar actos anticipados de precampaña o campaña, los actos que los diputados o miembros de los ayuntamientos realizan en cumplimiento de sus funciones, durante el periodo en el que, aspiraran a contender por una elección consecutiva. Siempre y cuando estos no hagan alusión a sus logros de gobierno en ninguna de sus expresiones.

### **13.-Regla especial que evita la difusión de propaganda gubernamental y operación de programas de apoyo social y comunitario.**

El artículo 261, del Código Electoral del Estado de México señala, en lo que interesa, que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

### **14.-Reglas básicas para la elección interna de candidatos.**

Todas y todos los militantes de un partido político deben poder concurrir a los procesos de selección de candidatos, que de manera interna se llevan a cabo y será en igualdad de condiciones, y aquellos que deseen participar en una elección consecutiva en el mismo cargo, también deben cumplir con los requisitos de elegibilidad y no haber alcanzado el límite de periodos ejercidos, Esta es una facultad exclusiva de los partidos políticos de fijar las reglas de selección interna de candidaturas.

### **15.- Respeto al principio de paridad entre los géneros.**

El actual sistema electoral garantiza el respeto del principio de paridad entre los géneros en la elección de diputados, diputadas y miembros de los ayuntamientos, ya que al presentar las listas de candidatos cuyo registro pretenden hacer los partidos políticos, tanto por el principio de mayoría, así como por representación proporcional, sean paritarias sin excepción a la regla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

**DIP. VELENTIN GONZALEZ BAUTISTA**

**PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. BEATRÍZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los artículos 40, fracción VII; y, 120 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, los artículos 18 y 19, del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:**

**Artículo 40...**

**VII. No ser diputado federal o senador en ejercicio;**

**Artículo 120...**

**IV.-Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad, a excepción de aquellos servidores públicos municipales que hayan sido electos.**



Código Electoral del Estado de México:

Artículo 18.-

Los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 119 de la Constitución Local. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores, contar con credencial para votar vigente.

Los integrantes de los Ayuntamientos podrán optar por separarse del cargo noventa días antes de la elección o continuar en el mismo; los que opten por no separarse del cargo deberán observar estrictamente las disposiciones legales y normativas dirigidas a preservar la equidad en las contiendas electorales, así como el uso eficiente, eficaz, honrado, transparente e imparcial de los recursos públicos.

Artículo 19.-

Los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva en el distrito electoral, no menor a tres años anteriores al de la elección, con excepción de los diputados de representación proporcional mediante lista que deberán acreditar residencia efectiva en el estado no menor a tres años.

Los diputados de la Legislatura podrán optar por separarse del cargo noventa días antes de la elección o continuar en el mismo; los que opten por no separarse del cargo, deberán observar estrictamente las disposiciones legales y normativas dirigidas a preservar la equidad en las contiendas electorales, así como el uso eficiente, eficaz, honrado, transparente e imparcial de los recursos públicos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de julio de 2020

**DIPUTADA MONTSSERAT RUIZ PAEZ  
PRESIDENTA DE LA LX  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Nazario Gutiérrez Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México**, en el tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Dictamen Único de Factibilidad es un documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad y agua, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es precisamente determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, de unidades económicas, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamiento del suelo, generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin embargo, cabe destacar que la mayoría de empresarios han señalado que se les agotó la paciencia en lo que corresponde al DUF, calificándolo como ineficiente, por lo que solicitan resultados en el corto plazo, pues el abrir alguna unidad económica se ha convertido en un proceso oneroso y plagado de corrupción.

Si bien la economía se encuentra en declive por una posible recesión, las trabas administrativas impactan a la creación de empleos en la entidad, debido al contexto se tiene que realizar políticas urgentes que prevean y generen acciones para el fortalecimiento al empleo. En la entidad son 680 mil unidades económicas, (secretaría de desarrollo económico) de las cuales 95% son microempresas, y todas sujetas al Dictamen Único de Factibilidad para poder laborar.

El costo que pagan los ciudadanos y empresarios para realizar los trámites que les permitan dar correcto cumplimiento a éstas, llega a ser muy alto.

Las diversas disposiciones que existen son un obstáculo para la regularización de las unidades económicas del estado de México, ya que se les establece obligaciones ante autoridades estatales sin, tener las estructuras correspondientes para dar el servicio a la ciudadanía, no obstante que estas normas se establecen sin los lineamientos correspondientes e idóneos, uno de esos trámites es el Dictamen Único de Factibilidad, el cual está establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, después de varios decretos, que tenían como objetivo crear un marco legal único que ordenara toda la actividad comercial e incentivara la competitividad económica del Estado, así como erradicar la delincuencia común y organizada, fortaleciendo la comunicación y vinculación entre empresarios y gobierno.

Aunado a esto estaba el crear las bases que permitiera disminuir los índices de alcoholismo entre la población, principalmente entre los jóvenes, otro de sus objetivos consistía en inhibir la compra venta de artículos automotrices de procedencia ilícita, lo cual disminuiría el robo de mercancía y partes automotrices, logros que nunca fueron alcanzados.

Hoy en día existen un sin número de unidades económicas operando de forma no regulada, por la incapacidad gubernamental de no dar respuestas oportunas a los trámites. Puntualizando que los empresarios y emprendedores no eligen estar en la informalidad, la falta de lineamientos apropiados y las trabas burocráticas son los que impiden y retrasan cumplir con la Ley.

Es por eso que, es momento de aceptar el fracaso del Dictamen Único de Factibilidad en materia comercial y la Ley de Competitividad y ordenamiento comercial, ya que no se ha cumplido el objetivo que diera origen para el

desarrollo del Estado, proyectándolo en un lugar poco atractivo para la inversión, esto ha generado que muchos establecimientos que realizaban sus actividades de forma regular, hoy en día se encuentren en la informalidad o hayan cerrado sus puertas por la imposibilidad de cumplir con las disposiciones legales.

El Dictamen Único de Factibilidad en materia comercial y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, se han convertido en el obstáculo para el desarrollo del Estado y sus 125 municipios.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatorio implemento el programa "SIMPLIFICA" el cual mide el tiempo que invierte una persona Física o Jurídica Colectiva (Moral) en realizar un trámite o servicio ante una dependencia de principio a fin.

En el Estado de México el costo unitario del trámite considerando que solo se tiene que realizar dos viajes a la Comisión de Factibilidad del Estado de México es de \$3, 896.00, que, aunado al tiempo de respuesta por parte de la unidad administrativa, la cual no ha establecido tiempos de respuesta, y llegan a tardar entre 45 y hasta 120 días hábiles, lo que provoca dos situaciones:

1. Inicien operaciones antes de obtener sus Dictámenes, Licencias Municipal de Funcionamiento y demás autorizaciones, que les permitan operar.
2. Busquen otra entidad federativa para la instalación de sus Unidades Mercantiles, que les faciliten su instalación y les den certeza jurídica.

Por todo lo anterior establecido, se pone ante el pleno la iniciativa para abrogar la Ley que Crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México y Derogar diversos Artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de promover y respetar las facultades municipales, reconociendo las atribuciones que la Constitución refiere, a los municipios dándoles personalidad jurídica y manejando su patrimonio conforme a la ley.

En este mismo sentido, los Ayuntamientos deben adquirir mayor capacidad de decisión en la determinación de apertura de las unidades económicas en sus demarcaciones, pues con el conocimiento y contexto de las autoridades municipales respecto de sus áreas, espacios y problemáticas sociales, pueden determinar la aprobación de diversas unidades económicas que impulsen sus regiones.

Resulta oportuno mencionar que si bien la iniciativa elimina la figura del Dictamen Único de Factibilidad, estas verificaciones no se dejarán de realizar porque las respectivas facultades y atribuciones de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico o equivalente se verán fortalecidas respecto a dichos trámites, y no se dejará en ningún momento de solventar y requerir por las autoridades municipales las evaluaciones técnicas necesarias para la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos en los municipios, incluso esta propuesta.

Ofrecer certeza a los sectores públicos, privados y sociales para el desarrollo comercial, constituye una herramienta estratégica para el impulso económico, el desarrollo de inversiones, la dotación de infraestructura, y la mejora de la calidad de vida de los mexicanos.

Para dar certidumbre a los inversionistas en la materia, es fundamental contar con un marco normativo, transparente y ágil para la inversión, y lograr la integración local y municipal en los contextos de desarrollo regional y estatal, consideramos que dicha medida puede tener un efecto inmediato en la recuperación del empleo, la promoción de la economía en los municipios y el aumento en las inversiones a nivel estatal.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica Municipal y se aboga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

DECRETO N°. \_\_\_\_\_  
LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo de la fracción XXIV Quáter, el primer y segundo párrafo de la fracción XXIV Quinqués del artículo 31, el párrafo primero, segundo y tercero de la fracción XIII Quáter y la fracción XVI Bis del artículo 48 y la fracción II Bis del Artículo 96 Quáter. Se adicionan los Artículos 96 Quáter 1, 96 Quáter 2, 96 Quáter 3, 96 Quáter 4, 96 Quáter 5, 96 Quáter 6, 96 Quáter 7, 96 Quáter 8 y 96 Quáter 9. Y se deroga el párrafo tercero de la fracción XIII Quáter del artículo 48, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. ... XXIII. ...

**XXIV Quáter. ...**

Tratándose de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran Dictamen Único de Factibilidad, la licencia o permiso correspondiente deberá otorgarse, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que le sea presentado el **Dictamen de Giro** correspondiente, siempre y cuando el solicitante haya presentado el oficio de procedencia jurídica a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de su recepción;

XXIV. Quinqués. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del **Dictamen de Giro**, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo **Dictamen de Giro** siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica;

**XXV. ... XLVI. ...**

**Artículo 48.-** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. ... XIII Ter. ...

**XIII Quáter.** Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento y previa presentación del **Dictamen de Giro**, en su caso.

Al efecto, deberá someter a la consideración del Ayuntamiento la autorización de licencias o permisos de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que la persona física o jurídica colectiva interesada presente el **Dictamen de Giro**, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, se requiera.

Una vez que el solicitante entregue el **Dictamende Giro**, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

**XIV. ... XV. ...**

XVI Bis. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el **Dictamen de Giro** y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

## XIV Ter. ... XXIV

**Artículo 96 Quáter 1.-** El Director de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente emitirá el Dictamen de Giro, el cual tiene la finalidad de determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas de alto impacto, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 96 Quáter 2.-** Para obtener el Dictamen de giro deberán presentar su solicitud firmada autógrafa o electrónicamente ante las oficinas correspondientes, con la exhibición de los documentos y requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y en el Reglamento.

**Artículo 96 Quáter 3.-** Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud.

**Artículo 96 Quáter 4.-** Una vez cumplida la documentación y los requisitos que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, la Dirección de Desarrollo Económico, emitirá el oficio de procedencia jurídica el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, el cual no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro.

**Artículo 96 Quáter 5.-** Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la Dirección de Desarrollo Económico practicará visitas colegiadas con las autoridades municipales y estatales correspondientes, en el predio o inmueble donde se pretenda realizar la obra, unidad económica, inversión o proyecto, precisando el objeto y alcance de la misma. Una vez realizada la visita, se deberá realizar el acta de la misma, dentro del término de tres días hábiles.

**Artículo 96 Quáter 6.-** Concluidas las visitas del artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Económico contará con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas o la determinación correspondiente.

**Artículo 96 Quáter 7.-** Si del análisis técnico de la documentación la obra, unidad económica, inversión o proyecto y de la visita colegiada, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga a la Director de Desarrollo Económico, la que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

**Artículo 96 Quáter 8.-** Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

**Artículo 96 Quáter 9.-** Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro, podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen, de lo contrario se tendrá por acreditado el trámite respectivo, y en su caso, el dictamen.

**Artículo 96 Quáter.-** El Director de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. ... II. ...

**II Bis.** Impulsar la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**III. ... XX. ...**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO:** Se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 17 de septiembre del 2018, a través del Decreto número 331.

**CUARTO.** Los procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos, en el ámbito de sus respectivas competencias, por las Direcciones de Desarrollo Económico de los municipios o su equivalente.

**QUINTO.** Los Ayuntamientos del Estado de México, expedirán las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada su vigor. Hasta en tanto se emitan dichos reglamentos, seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en todo aquello que no lo contravengan.

**SEXTO.** - El Poder Ejecutivo a través de las instancias competentes, promoverá y proveerá lo conducente a la extinción de la Comisión de Factibilidad del Estado de México y cuidará que éstas se lleven a cabo de manera oportuna, eficiente y con apego a las disposiciones legales que lo rigen; los recursos humanos y materiales pasarán a formar parte de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

**SÉPTIMO.** - Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

**OCTAVO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

**NOVENO.** Las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto, en el ámbito de su competencia

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de julio del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

Toluca de Lerdo, México, a 1 de junio de 2020.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

**Diputados Anais Miriam Burgos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México; y se expide la Ley de Comunicación Social del Estado de México**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunicación es la base esencial de todo proceso de socialización y ha estado presente en diversas formas desde los primeros orígenes de la humanidad. Los avances de la comunicación han marcado el ritmo de los adelantos a nivel mundial, de manera que es imprescindible en cualquier campo en que se desarrolla el ser humano.

Mientras que la comunicación social es un proceso más global y constituye el quehacer individual y colectivo, entre sociedad y gobierno. Se trata de un mecanismo que permite intercambiar estados subjetivos, tales como ideas, aspiraciones o en el sentido más estricto de la comunicación social, el gobierno o el poder público informa sobre determinadas actividades de gobierno y sus avances, programas sociales, mediante este mecanismo el gobierno se comunica con la sociedad a través de los medios de comunicación que tiene a su alcance.

El poder público, entendido como abierto al público, constituye uno de los elementos para distinguir al Estado Constitucional del Estado absoluto, de ahí la importancia de que todas las acciones de un gobierno democrático, sean visibles ante las y los gobernados o representados, con la llana intención de que la ciudadanía se informe de los asuntos que le conciernen, y de ser posible participe en las decisiones.

Es así, que la comunicación social se ha convertido en una herramienta que ha permitido agilizar y hacer efectiva la interacción entre sociedad y gobierno, y en este proceso han sido indispensables los medios de comunicación para dar a conocer los logros y acciones de las dependencias y entidades públicas de los poderes del Estado, de ahí que sea impensable la ausencia de los medios de comunicación en una sociedad que convive en un gobierno democrático.

Mediante la gobernanza moderna, la ciudadanía y los grupos de la sociedad expresan sus intereses, y ejercen sus derechos y obligaciones. El buen gobierno contempla acciones como la lucha contra la corrupción, la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, la transparencia, rendición de cuentas, protección integral de los derechos humanos y la eliminación de las desigualdades sociales. Para el logro de dichas tareas, el buen gobierno debe vincular a las autoridades con la noción de responsabilidad para con las y los ciudadanos, conscientes de que la legitimidad emana de su aceptación y participación.

En esta dinámica los medios de comunicación juegan un papel muy importante en la promoción del buen gobierno, los aspectos del mismo se hacen más visibles por la existencia de medios de comunicación sólidos e independientes en una sociedad. Para que eso ocurra, se deben establecer reglas claras y precisas que permitan que los logros se den a conocer en momentos y espacios precisos, para evitar que la promoción en materia de comunicación se realice en tiempos o periodos electorales, de acuerdo con el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tiempo en que dichas reglas se enfoquen a evitar que se realicen campañas personales o se utilicen los recursos en materia de comunicación social para publicitar la imagen personal de tal o cual gobernante.

Desde la reforma efectuada al artículo 134, se hizo impostergable la expedición de la ley reglamentaria que pudiera definir y regular las normas a las que se sujeten los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en materia de comunicación social cumpla con los criterios adecuados para su correcto ejercicio, por lo que el 11 de mayo del 2018, se expidió la Ley General de Comunicación Social, que entre otros aspectos obliga a las Legislaturas de los Estados, a armonizar el marco jurídico, en términos de la Ley General.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo Transitorio Tercero del Decreto de expedición del ordenamiento legal mencionado, se propone reformar diversas disposiciones jurídicas y expedir la Ley de Comunicación Social del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de establecer el marco legal que obligue a los entes públicos y con ello garantizar que el gasto en esta materia se ejerza cumpliendo con los principios de austeridad, congruencia, economía y racionalidad presupuestaria, eficacia, eficiencia, honradez, institucionalidad, objetividad e imparcialidad, necesidad de comunicar, transparencia, máxima publicidad y veracidad.

Para asegurar lo anterior, los entes públicos deberán respetar los topes presupuestales, límites y condiciones de su ejercicio; de forma tal que durante los procesos electorales la comunicación social no influya en la equidad de la contienda entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos.

La Ley de Comunicación Social del Estado de México que se propone contempla reglas claras, orientadas a limitar el contenido que deberán tener las campañas de comunicación social que realicen los entes públicos, las cuales no podrán rebasar lo estrictamente señalado, por lo que entre otros aspectos, se prohíbe que las campañas de comunicación destaquen de manera personalizada nombres, imágenes, voces, símbolos de cualquier persona servidora pública; dichas campañas de ninguna manera podrán fomentar la discriminación, el sexismo o machismo, o cualquier incitación a la violencia o contraria a los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad.

Las y los diputados de esta Legislatura coincidimos en que ningún programa social que otorgue subsidios o conceda beneficios para la población, puede ni debe utilizarse como medio para hacer publicidad a partido político o persona alguna, por lo que resulta necesario que, en las campañas de comunicación social se incluya de manera visible y audible la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", lo cual permitirá desvincular los programas sociales con la imagen de determinada persona o partido político.

Conscientes de que el Estado debe convertirse en agente de cambio para procurar la inclusión de las personas con discapacidad, esta iniciativa contempla la obligación de que las campañas de comunicación social que realicen los entes públicos se transmitan en versiones y formatos accesibles para que las personas con discapacidad puedan entenderlos.

Se crea la Unidad Administradora, equivalente a la Secretaría Administradora prevista en la Ley General de Comunicación Social, a efecto de que sea la instancia dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, que dé seguimiento a los esfuerzos comunicacionales con base en las estrategias y programas anuales que cada ente público o dependencia realicen, será la encargada de prestar asistencia técnica y de evaluación de las estrategias, programas y campañas de comunicación social de los entes públicos a fin de que se lleven a cabo bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y racionalidad, transparencia y máxima publicidad, institucionalidad, congruencia, objetividad e imparcialidad y veracidad.

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena consideramos que la comunicación social es una herramienta indispensable para generar comunicación e interacción entre sociedad y gobierno, sin embargo, dadas las circunstancias por las que se encuentra el país ante la contingencia derivada de la pandemia mundial por la propagación del virus COVID-19, apelamos a la sensibilidad y buen juicio de las y los actores políticos para que establezcan medidas de austeridad en el gasto público, evitando gastos superfluos, a fin de ser solidarios con el restablecimiento de las economías de las familias mexiquenses, ya que evitando gastos innecesarios podremos reorientar recursos para ayudar a quienes necesitan recuperar su salud, su trabajo y su estabilidad económica, por ello se establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para darlos a conocer, se limite una vez al año y con las políticas de austeridad y eficiencia que eviten el despilfarro.

Entre otros aspectos, se regula en la Ley de Comunicación Social del Estado de México la difusión de la comunicación social durante los procesos electorales que, si bien, en la actualidad ya se contempla en el artículo 261 del Código Electoral, la presente Ley prevé la obligación de suspender la difusión de campañas de



comunicación social en la entidad, durante los procesos electorales, exceptuando las relativas a los servicios educativos y de salud, las relacionadas con protección civil, y las de información de las autoridades locales.

Afecto de llevar un mejor control de los recursos públicos destinados a la comunicación social, los entes públicos que cuenten con recursos específicos para comunicación social tendrán que elaborar un programa anual de comunicación social, el cual contendrá en conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, las cuales estarán encaminadas al cumplimiento del objeto institucional y de los principios rectores los cuales podrán incluir acciones y logros de gobierno, mensajes sobre los programas gubernamentales y los relacionados a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a un beneficio o servicio público.

Para llevar a cabo el control y vigilancia de la contratación de la comunicación social, se crea el Sistema Público de Comunicación Social a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, el cual será alimentado con la información que provean todos los entes públicos, órganos constitucionales autónomos y poderes del Estado, mediante sus órganos internos de control, dicho informe se proporcionará dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, y contendrá las erogaciones del gasto de comunicación social, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la materia.

Asimismo, se propone reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para que los recursos estatales en materia de comunicación social se revisen y fiscalicen, en ejercicio de la facultad más importantes del Poder Legislativo “vigilar el ejercicio del gasto público”.

En congruencia con el artículo 42 de la Ley General de Comunicación Social, se faculta a la Legislatura del Estado de México para recibir por conducto del Comité de Comunicación Social el informe bimestral sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales de los Poderes del Estado, así como recibir la relación anual de todos los programas y campañas de comunicación social desglosadas por dependencia, así como la programación de erogaciones destinadas a sufragarlos. En un ejercicio de su transparencia y congruencia, el Poder Legislativo formulará el mismo informe en los plazos y términos previstos en esta Ley, para ello se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con la finalidad de que la Ley de Comunicación Social del Estado de México adquiera eficacia y eficiencia, se establece un Título V de Infracciones y sanciones, por las acciones u omisiones que pudieran constituirse como una responsabilidad administrativa, a efecto de que se pueda proceder legalmente en contra de las y los infractores de la presente norma.

Una vez justificada la naturaleza social de la presente Ley de Comunicación Social del Estado de México, se somete a la consideración de esta Legislatura, para que, de encontrarse ajustada a derecho, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ  
DIPUTADA PRESENTANTE**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. BENIGNO MARTINEZ GARCIA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

#### PROYECTO DE DECRETO

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan las fracciones LVI y LVII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 61. ...**

I. a LV. ...

**LVI. Recibir el informe bimestral, por conducto del Comité Permanente de Comunicación Social, que la Unidad Administradora remita a la Legislatura de la ejecución de los programas y actividades gubernamentales, a los que se refiere el artículo 42 de la Ley de Comunicación Social del Estado de México.**

**LVII. Recibir por conducto del Comité permanente de Comunicación Social, la relación anual de todos los programas y campañas de comunicación social, desglosadas y por ente público, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos.**

**LVIII. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XXXVI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ....**

I. a XXXV. ...

**XXXVI. Fiscalizar y revisar, en todo momento, los recursos públicos en materia de Comunicación Social, en los términos de esta Ley y de la Ley de la materia.**

XXXVII. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XXVIII, al artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 38 bis. ...**

I. a XXVII. ...

**XXVII. Establecer el Sistema Público de gastos de Comunicación Social, mediante el cual se registre y se dé seguimiento a las erogaciones que realizan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como órganos autónomos, en materia de comunicación social.**

XXVIII. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adicionan las fracciones XIX y XX, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XXI, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

I. a XVIII. ...

**XIX. Ejercer el gasto público en materia de comunicación social respetando los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezca el presupuesto de egresos respectivo, en términos de la Ley de la materia.**

**XX. Difundir campañas de comunicación social con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, austeridad y honradez, en términos de la ley de la materia.**

XXI. ...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se adiciona la fracción V, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción VI, al artículo 76 C de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

I. a IV. ...

**V. Recibir y analizar el informe bimestral que envíe la Unidad Administradora a la Legislatura, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales en materia de comunicación social.**

VI. ...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Comunicación Social Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades de organización, el funcionamiento y lo relativo a la propaganda en materia de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México, mediante la cual se mantiene informada a la población. Las presentes disposiciones son de observancia para los órganos y dependencias de la Legislatura.

La Dirección General y las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios, se regirán en lo conducente, por lo establecido en la Ley de Comunicación Social del Estado Libre y Soberano de México, este Reglamento y en los lineamientos que para tales efectos se expidan.

**ARTÍCULO 2.- ...**

a) a e) ...

**f) Campañas de Comunicación Social: Aquellas que difunden las acciones, logros del Poder Legislativo y sus dependencias.**

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección General, otorgará las facilidades para el desarrollo de las tareas profesionales de periodistas, reporteros, para la cobertura de sesiones, entrevistas y conferencias de prensa, así como información oportuna para la publicación de notas periodísticas relativas al trabajo legislativo; **debiendo llevar un padrón de medios de Comunicación, con objetivo de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley de Comunicación Social del Estado Libre y Soberano de México, el empadronamiento de los medios de comunicación en ningún caso, por ese solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte del Poder Legislativo o cualquiera de sus dependencias.**

**ARTÍCULO 5.-** Los grupos parlamentarios contarán con una coordinación de comunicación social. La Dirección General coadyuvará en el desempeño de las actividades de las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios, **en términos de la Ley de Comunicación Social del Estado Libre y Soberano de México**, del presente Reglamento y los lineamientos que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección General es el área responsable de proponer, organizar, coordinar, ejecutar e instrumentar el desarrollo de comunicación entre el Poder Legislativo y los medios de comunicación a través de estrategias que promuevan la buena imagen pública, **regulando el gasto en materia de Comunicación Social, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comunicación Social del Estado Libre y Soberano de México.**

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección General deberá realizar sus funciones con profesionalismo y pluralidad, priorizando en todo momento la difusión institucional, **garantizando que el gasto en materia de Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y respeto de los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezca el presupuesto de egresos.**

**ARTÍCULO 11.-** ...

**I. Elaborar su proyecto de presupuesto, mediante el cual se pretenda dar cumplimiento al programa anual de comunicación social, en los términos de la Ley de Comunicación Social del Estado de México y del artículo 7 del presente Reglamento;**

II. a III. ...

**IV. Planear los lineamientos y ejecutar las estrategias de comunicación e imagen institucional del Poder Legislativo, en términos de la Ley de Comunicación Social del Estado de México;**

**V. Planear y ejecutar campañas de comunicación para dar a conocer las actividades y los logros que fortalezcan la imagen institucional del Poder Legislativo, bajo los principios que refiere el artículo 5 de la Ley de Comunicación Social del Estado Libre y Soberano de México;**

VI. a XI. ...

**XII. Realizar la difusión pública institucional del Poder Legislativo bajo parámetros de pertinencia presupuestal, periodicidad y calidad sujetándose a la normatividad en la materia en el uso de recursos públicos, y de la Ley de Comunicación Social del Estado de México;**

XIII. a XVI. ... Establecer los vínculos de relaciones públicas con los medios de comunicación;

**XVII. Proponer a la Junta de Coordinación las modificaciones que estime pertinentes a sus manuales de organización, en términos de la Ley de Comunicación Social del Estado de México y el presente Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México;**

**XVIII. Coordinar las acciones para el control de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que tenga asignados; y**

**XIX. Elaborar un Programa Anual de Comunicación Social, en el cual se propondrán las metas y plazos mediante los cuales llevará acabo sus atribuciones y obligaciones, mismo que será remitido al Comité y a la Junta de Coordinación para su aprobación, al inicio del primer periodo ordinario de cada año;**

**XX.** Las demás que en el ámbito de su competencia establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables y acuerdos de la Legislatura.

**ARTÍCULO 12.-** Al término de cada período ordinario, la Dirección General rendirá un informe al Comité y a la Junta de Coordinación, respecto a la operación, desempeño, resultados **y gastos de comunicación social, en concordancia con el Programa Anual de Comunicación Social, que para tal efecto la Dirección General realice.**

**ARTÍCULO 13.-** Los coordinadores propiciarán el posicionamiento de su Grupo Parlamentario en los medios de comunicación, **en base al programa anual de comunicación social, que para tal efecto se realice al inicio del primer periodo ordinario de cada año.**

**ARTÍCULO 17.-** Las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios deberán desarrollar la cobertura del trabajo legislativo, **de acuerdo con la Ley de Comunicación Social** y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección General definirá en coordinación con la Junta de Coordinación, las políticas de difusión institucionales, **de acuerdo con lo establecido por la Ley de Comunicación Social del Estado de México.**

**ARTÍCULO 22.-** El Poder Legislativo deberá contar con medios, acciones y estrategias de comunicación propios para la difusión de sus actividades y el establecimiento de canales institucionales que promuevan una mayor interrelación con la sociedad, **en apego a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Comunicación Social del Estado de México.**

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección General dará atención y cumplimiento a las solicitudes de servicios de comunicación, imagen y asesoría, con base a los criterios, lineamientos aprobados **y reglas de Comunicación Social previstas en la Ley de Comunicación Social del Estado de México.**

**ARTÍCULO 24.-** El proyecto de presupuesto para las actividades en materia de comunicación social será formulado por la Dirección General ante el Comité para su aprobación, **al inicio del primer periodo de sesiones de cada año.**

**ARTÍCULO 27.-** Las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios, presentarán a la Dirección General, **al inicio del primer periodo ordinario de sesiones de cada año un programa anual de Campaña de Comunicación Social. Debiendo entregar u reporte de las actividades realizadas, al final de cada periodo ordinario; que formará parte del informe a que se refiere la fracción XIX del artículo 11 de este reglamento.**

**ARTÍCULO 28.-** Las dependencias administrativas del Poder Legislativo podrán disponer de una partida específica de su presupuesto previamente autorizado por el Comité de Administración y Finanzas, bajo la supervisión de la Junta de Coordinación Política, para la publicación o inserción pagada de avisos, desplegados, convocatorias, esquelas, licitaciones, concursos e invitaciones, entre otras, cuya contratación la harán por medio de la Dirección General, **procurando que dichas contrataciones se apeguen al Programa anual que cada dependencia realice.**

**ARTÍCULO 29.-** La Dirección General, las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios y las dependencias administrativas, deberán ejercer los recursos con estricto apego a los criterios de transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina, **y observar los principios rectores de que prevé el artículo 5 de la Ley de Comunicación Social.**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Se expide la Ley de Comunicación Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México y reglamentaria del párrafo sexto del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, relativo a la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto establecer las normas a las que deberán sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los principios establecidos en la misma, a la vez que respeten los topes presupuestales, límites y condiciones para su ejercicio previstos en los presupuestos de egresos respectivos.

**Artículo 3.** Los sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley son los poderes y los órganos públicos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como cualquier otro ente público de orden estatal o municipal.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. En lo que se refiere al marco normativo:

- a) Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- b) Ley: Ley de Comunicación Social del Estado de México;
- c) Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

II. En lo que se refiere a los sujetos obligados:

- a) Entes públicos: En singular o plural, los poderes del Estado, los municipios, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;
- b) Unidad Administradora: Área de la Secretaría o su equivalente en los entes públicos con atribuciones en materia de comunicación social, y
- c) Secretaría: Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

III. En lo que se refiere al marco conceptual:

- a) Campañas de comunicación social: Aquellas que difunden el trabajo gubernamental, acciones públicas o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;
- b) Coemisión de campaña: Es la difusión de una campaña de comunicación social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más entes públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;
- c) Estrategia anual de comunicación social: Instrumento de planeación que expresa los temas prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los entes públicos;
- d) Informe anual de labores o de gestión: Aquel a que debe rendirse en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables;

- e) Medios de comunicación: Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, impresos, complementarios, digitales y públicos;
- f) Padrón Estatal: El Padrón Estatal de Medios de Comunicación;
- g) Programa anual de comunicación social: Conjunto de campañas de comunicación social, derivadas de la estrategia anual de comunicación social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el ente público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios;
- h) Recursos presupuestarios: Presupuesto autorizado para gasto en materia de comunicación social para el ente público de conformidad con lo previsto en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal o presupuesto correspondiente;
- i) Sistema público: En singular o plural, se refiere al sistema que es administrado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, así como los órganos internos de control del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos internos de control de los municipios y de los demás entes públicos, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan en materia de comunicación social;
- j) Sistema de información de normatividad de comunicación: Sistema a cargo de la Unidad Administradora mediante el cual se registran los programas anuales de comunicación social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso;
- k) Tiempos comerciales: Corresponde a los espacios de radio y televisión que los entes públicos utilizan para la difusión de campañas, de conformidad con el presupuesto de egresos correspondiente, y
- l) Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 5.** En el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los entes públicos deberán observar los siguientes principios rectores:

- a) Austeridad para ejercer los recursos únicamente si es realmente necesarios y elegir el medio que cumpla los objetivos sin generar campañas de comunicación costosas;
- b) Congruencia entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo;
- c) Economía y racionalidad presupuestaria que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la comunicación social;
- d) Eficacia en el uso de los recursos públicos;
- e) Eficiencia de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de comunicación social;
- f) Honradez que comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones aplicables, que justifique la contratación sujetándose a criterios de calidad y cumpliendo los propósitos de la comunicación social;

- g) Institucionalidad en los fines informativos, educativos o de orientación social;
- h) Objetividad e imparcialidad que implica que la comunicación social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
- i) Necesidad de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información o atención;
- j) Transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la comunicación social de los entes públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- k) Veracidad de la información que se difunde.

El ejercicio del gasto público en materia de comunicación social deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información y contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, así como respetar la diversidad social, libre desarrollo de la personalidad y cultural del Estado.

La Unidad Administradora deberá incluir en los lineamientos que emita los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

Los tiempos oficiales y tiempos de estado, serán distribuidos conforme a la Ley General de Comunicación Social.

**Artículo 6.** Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos, el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos estos ordenamientos del Estado de México.

Los medios de comunicación tienen garantizado el ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6º y 7º de la Constitución.

**Artículo 7.** Esta Ley es aplicable a cualquier campaña de comunicación social pagada con recursos públicos del Estado de México.

Se exceptúan de la aplicación de esta Ley los casos de aquellas disposiciones, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

## TÍTULO II De la Comunicación Social de los Entes Públicos

### Capítulo I De las Reglas de la Comunicación Social

**Artículo 8.** Las campañas de comunicación social deberán:

- I. Promover la difusión y conocimiento de valores, principios y derechos constitucionales;
- II. Promover campañas de turismo, educación, salud, protección civil, estado de derecho, entre otros;



- III. Informar a la ciudadanía de sus derechos y obligaciones, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;
- IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;
- V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico, protección al ambiente, así como en materia de protección civil;
- VI. Difundir las lenguas de los pueblos originarios y el patrimonio histórico del Estado;
- VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y
- VIII. Los demás que establezcan las leyes.

**Artículo 9.** Las campañas de comunicación social tendrán prohibido, además de lo previsto en el artículo 17 de esta Ley, difundir contenidos que:

- I. Tengan por finalidad destacar de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, con excepción de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley;
- II. Incluyan mensajes discriminatorios, contrarios a la igualdad sustantiva, sexistas, contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;
- III. Inciten a la violencia o a comportamientos contrarios al orden jurídico de nuestra entidad, y
- IV. Induzcan a la confusión mediante símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes utilizados por cualquier organización política o social.

**Artículo 10.** La comunicación social que difundan los entes públicos no podrá incluir mensajes que impliquen juicios morales, ataquen la privacidad o derechos de terceros, provoquen algún delito o alteren el orden público.

**Artículo 11.** La comunicación social que difunda programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población deberá incluir, de manera visible, audible, en lenguaje de señas o sistema de escritura braille la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio de comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Los partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular no podrán utilizar o referir estos programas en su propaganda o comunicación social.

**Artículo 12.** Será una obligación que las campañas de comunicación social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con discapacidad.

Las campañas de comunicación social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicana por medio de un intérprete o subtítulo, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de comunicación social en televisión o video a las personas con discapacidad auditiva.

En comunidades indígenas, las campañas de comunicación social se difundirán en la lengua o las lenguas correspondientes.

**Artículo 13.** La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.

**Artículo 14.** El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como comunicación social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral, los gastos de dichos informes deberán ceñirse a una política de austeridad evitando el despilfarro.

La Unidad Administradora podrá vincular las campañas de comunicación social de los entes públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los entes públicos que participen en la coemisión de campaña.

Para lo anterior, la Unidad Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las estrategias y programas anuales recibidos.

## **Capítulo II De los tiempos Oficiales**

**Artículo 15.-** Los Tiempos Oficiales serán utilizados por los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.

**Artículo 16.-** En casos de emergencia derivados de situaciones de salud, desastres naturales o de protección civil, los sujetos obligados podrán difundir campañas de Comunicación Social necesarias para mantener informada a la población de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de este Título.

**Artículo 17.-** La administración de los tiempos Estado y tiempos fiscales se regulará conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los tiempos oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

## **CAPÍTULO III Del Gasto en Comunicación Social**

**Artículo 18.** Para la difusión de campañas de comunicación social y de mensajes institucionales para atender situaciones de carácter contingente, los entes públicos deberán sujetarse a las disposiciones del presupuesto de egresos del Estado o a sus presupuestos de egresos respectivos, así como a su programa anual de comunicación social.

Los entes públicos no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social.

Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad.

**Artículo 19.-** Las contrataciones de Tiempos Comerciales que realicen los Entes Públicos con los Medios de Comunicación para la difusión de Campañas de Comunicación Social, deberá apegarse a la legislación y normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sea aplicable.

**Artículo 20.-** La Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo y en las leyes competentes en la materia, emitirán anualmente los Lineamientos que contengan las reglas relativas a la difusión de las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generen algún ingreso para el Estado, mismos que no podrán difundirse en los Tiempos Oficiales.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Difusión de la Comunicación Social durante los Procesos Electorales**

**Artículo 21.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en todos los medios de comunicación.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia o contingencia; y
- IV. Cualquier otra que autoricen los órganos electorales competentes, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que solo las campañas autorizadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social**

**Artículo 22.** La Unidad Administradora será la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las estrategias, programas y campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública, así como a los demás entes públicos que se lo soliciten, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

**Artículo 23.** Los entes públicos deben elaborar una estrategia anual de comunicación social, para efecto de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

La estrategia anual deberá contener, cuando sea aplicable:

- I. Misión y visión de carácter oficial del ente público;
- II. Objetivos institucionales y objetivo de la estrategia anual de comunicación social;
- III. Metas estatales y estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en la fracción anterior, establecidas en el Plan de Desarrollo;
- IV. Programa o programas sectoriales o especiales correspondientes al ente público;
- V. Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan de Desarrollo;
- VI. Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos y transversales que abordarán en las campañas del programa anual de comunicación social.

**Artículo 24.** Los Entes Públicos que cuenten con recursos en el presupuesto de egresos para comunicación social, deberán elaborar un programa anual de comunicación social, que comprenderá el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:

I. Mensajes sobre programas y actividades;

II. Acciones o logros; y

III. Mensajes para invitar a la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

**Artículo 25.** Las dependencias y entidades de la administración pública deberán presentar su estrategia y programa anual correspondiente y enviarla a la Unidad Administradora, previo registro en el Sistema Estatal de Normatividad de Comunicación u homologo, debiendo publicarse durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, primero de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas.

La Unidad Administradora emitirá las observaciones pertinentes o, en su caso, autorizará las Estrategias y Programas Anuales que corresponda.

**Artículo 26.** Los entes públicos deberán elaborar el programa anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas, a efecto de dar cumplimiento a la estrategia anual. Las campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen los Entes Públicos con la difusión de las mismas.

En la ejecución de sus programas anuales de comunicación social, los entes públicos deberán atender los siguientes criterios:

I. Que las campañas de comunicación social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;

II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;

III. Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;

IV. Que haya objetivos claros y mensajes precisos para comunicar;

V. Que se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas; y

VI. Que tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

**Artículo 27.** Las dependencias y entidades remitirán sus propuestas de estrategias, programas anuales y respectivas campañas de comunicación social a la Unidad Administradora, observando los lineamientos que ésta emita en el marco de sus respectivas competencias, y atendiendo aquellos que en materia presupuestal establezca la Secretaría Finanzas.

**Artículo 28.** La Unidad Administradora tendrá el registro de las campañas que cada dependencia y entidad prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representarán en el marco de su programación.

**Artículo 29.** Una vez autorizada la estrategia y el programa anual conforme al artículo 25 de la presente Ley y de acuerdo a las vigencias establecidas en el mismo, las dependencias y entidades

deberán presentar ante la Unidad Administradora, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en el programa.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo VI del Título II de esta Ley, la Unidad Administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas, mismos que se establecerán en los lineamientos respectivos.

Cada solicitud de campaña registrada deberá contener, por lo menos:

I. Los medios de comunicación a utilizar;

II. Los recursos a erogar; y

III. Los requisitos adicionales que establezcan las autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 30.** Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos autónomos, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

#### **CAPÍTULO VI Del Mensaje Extraordinario**

**Artículo 31.** Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos autónomos públicos, podrán difundir a través de medios de comunicación, mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el programa anual de Comunicación Social.

Una vez autorizado el mensaje extraordinario, deben integrar dicho mensaje en el programa anual.

Artículo 32.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sí como los órganos autónomos, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de mensajes extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

#### **CAPÍTULO VII De la Vigilancia y Control de la Contratación de la Comunicación Social**

**Artículo 33.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sí como los órganos constitucionales autónomos, a través de sus órganos internos de control, registrarán en el Sistema Público Estatal a cargo de la Secretaría de la Contraloría, dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información de erogaciones referidas al gasto de Comunicación Social.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

I. Partida de gasto afectada;

II. Fecha de la erogación;

III. Descripción del servicio contratado;

IV. Unidad de medida;

V. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);

VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;

VII. Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado); y

VIII. Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

La responsabilidad del cumplimiento tanto del contenido de las campañas como que tengan la debida autorización, recaerá en cada Ente Público.

**Artículo 34.** La Secretaría de la Contraloría establecerá un sistema público de gastos de comunicación social en la cual los órganos internos de control del Poder Legislativo y Judicial, y los órganos internos de control de los organismos autónomos, registrarán la información prevista en el artículo anterior.

### **CAPÍTULO VIII Del Padrón Estatal de Medios de Comunicación.**

**Artículo 35.** Los medios de comunicación que pretendan participar en la contratación de comunicación social a que se refiere la presente Ley deberán inscribirse en el padrón estatal. La información contenida en el padrón estatal de medios de comunicación será pública y accesible a distancia.

**Artículo 36.** El empadronamiento de los medios de comunicación en ningún caso, por ese solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte de los entes públicos.

**Artículo 37.** La Secretaría de Gobernación del Estado, se encargará de integrar el padrón estatal de medios de comunicación, para lo que emitirá los lineamientos a que deberán sujetarse los medios que pretendan inscribirse en éste.

## **TÍTULO III**

### **De la Revisión, Fiscalización, de los Recursos Públicos en materia de Comunicación Social**

#### **Capítulo Único Del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**Artículo 38.** La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de comunicación social se realizará a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 39.-** Cuando en un mismo ejercicio estuvieren involucradas autoridades de la Federación, y del Estado, así como recursos Federales, la competencia se surtirá en favor de la Auditoría Superior de la Federación.

#### **Título IV De la Transparencia y Rendición de Cuentas**

##### **Capítulo Único De los Informes**

**Artículo 40.-** Los Entes Públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 41.** Los entes públicos incorporarán un informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial en su portal oficial, que por lo menos contenga:

- I. Recursos presupuestarios para campañas de comunicación social;
- II. Proveedores;
- III. Contratación concertada hasta el momento, con número de contrato, y
- IV. Pago realizado a los medios de comunicación.
- V. Factura expedida por el servicio.

**Artículo 42.-** La Unidad Administradora informará bimestralmente al Poder Legislativo del Estado de México, a través del Comité permanente de Comunicación Social, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.

Dicho informe deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Monto total erogado por dependencia y entidad;
- II. Empresas prestadoras de los servicios; y
- III. Propaganda contratada.

**Artículo 43.-** La Unidad Administradora, remitirá anualmente al Poder Legislativo, a través del Comité de Comunicación Social, la relación de todos los programas y Campañas de Comunicación Social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, también remitirán la información a que se refiere el artículo anterior, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con la legislación aplicable.

## TÍTULO V De las Infracciones y Sanciones Capítulo Único

**Artículo 44.** Constituyen violaciones a la presente Ley por parte de los entes y servidores públicos, según sea el caso:

- I. Difundir campañas de comunicación social violatorias de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley;
- II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de los Servidores Públicos; y
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

**Artículo 45.** Cuando autoridades estatales o municipales cometan alguna violación prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, se presentará queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, debiendo realizar denuncias o querellas ante el Agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, cuando sea pertinente, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** Los entes públicos contarán con un plazo de noventa días naturales a partir de la vigencia de esta Ley, para expedir sus reglamentos correspondientes.

**Tercero.** La Secretaría de Gobernación, contará con un término de treinta días naturales para expedir el reglamento y lineamientos correspondientes; y un plazo de noventa días naturales para integrar el padrón estatal de medios de comunicación.

**Cuarto.** Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los entes públicos con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Quinto.** Por única ocasión en el año 2020, no será aplicable el plazo al que se refiere en el artículo 25, referente a la presentación de los Programas y Estrategias Anuales, debiendo realizarse en la primera quincena del mes de septiembre.

**Sexto.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.



**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, **Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción VII del artículo 41 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México**. De conformidad con lo siguiente:

**Exposición de Motivos.**

Las comunidades Indígenas, son una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, se reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas:

- Mazahua, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.
- Otomí, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Oztolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.
- Náhuatl, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.
- Tlahuica, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente al municipio de Ocuilan.
- Matlazinca, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en el municipio de Temascaltepec.<sup>1</sup>

Que de conformidad con el Artículo 14. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, alude que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje, así mismo, refiere que los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.<sup>2</sup>

El Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible exhorta a asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\\_300919.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf) Ultima Consulta: 30 de Julio del 2020

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-Declaracion-Pueblos-Indigenas.pdf> Ultima Consulta: 30 de Julio del 2020

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/> Ultima Consulta: 30 de Julio del 2020

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, en su pilar social refiere que en el Estado tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas. La población mexiquense tiene la responsabilidad cultural de proteger valiosas tradiciones y lenguas presentes en su territorio, ya que es el décimo tercer estado con mayor cantidad de personas de habla indígena y que de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, vivían en la entidad 421 mil 743 personas de tres años o más que hablan alguna lengua indígena.

El acceso igualitario a la educación es de especial relevancia para la población en situación de vulnerabilidad de la entidad, como es el caso de las mujeres, adultos mayores, población con discapacidad e indígenas, quienes históricamente han presentado un rezago que se ha ido compensando poco a poco, a través de políticas focalizadas a estos grupos de población.

Por otro lado, el 24.9 por ciento de la población indígena cuenta con educación igual o mayor al tipo media superior, en comparación con el 44.2 por ciento de la población no indígena. Aunado a lo anterior el 10.4 por ciento de la población indígena es analfabeta comparada con el 2.8 por ciento de la población no indígena. Actualmente, en el Estado de México se ofrece en los niveles de preescolar y primaria, educación para la población indígena, atendándose a 13 mil 391 y 18 mil 478 alumnos, respectivamente.<sup>4</sup>

Por lo anterior en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos conscientes de que resulta de suma importancia abanderar políticas públicas encaminadas a impulsar acciones que permitan hacer frente a la diferencia que en ocasiones se puede llegar a dar por falta de oportunidades equitativas, por ello se propone la presente iniciativa que tiene como objetivo atender una de las necesidades más sentidas de las comunidades indígenas en materia de educación, para que a través de esta garanticemos el acceso en condiciones de equilibradas.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este Pleno de la LX Legislatura, para su discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción VII del artículo 41 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.**

#### **A T E N T A M E N T E**

**CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL  
DIPUTADA PRESENTANTE**

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO. Se adiciona fracción VII del artículo 41 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.**

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

**I a la VI...**

**VII. Elaborar y editar libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas del territorio del Estado, así como producir materiales de apoyo didácticos complementarios, apegados a los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación, permitiendo así atender las necesidades educativas de las comunidades indígenas.**

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

---

<sup>4</sup> Disponible en:

<https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/PDEM%202017-2023%20web.pdf> Ultima Consulta: 30 de Julio del 2020

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** La Autoridad Educativa y la Legislatura del Estado, proveerá el presupuesto necesario para llevar a cabo las facultades del presente decreto.

**CUARTO.** Para efectos de lo establecido en la presente norma, la Secretaría de Educación del Estado, efectuara la distribución adecuada de los libros de texto y demás materiales de apoyo didácticos complementarios, a partir del inicio del ciclo escolar 2021-2022.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2020.

Toluca de Lerdo, México a \_\_\_\_ de Agosto de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V del artículo 28 y se reforma el artículo 35 y 36 de la Ley que regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo del tiempo, el uso de tecnologías en materia de Seguridad Pública ha contribuido a prevenir, inhibir y combatir las conductas ilícitas, garantizando el orden y la tranquilidad en los habitantes.

Bajo este tenor es que la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos ha sido de gran beneficio para los órganos de procuración e impartición de justicia, toda vez que las imágenes o sonidos captados por equipos con sistemas tecnológicos, facilitan la posibilidad de acreditar la plena responsabilidad y participación de los imputados en los hechos presumiblemente delictivos, en virtud de que se puede dar un seguimiento en tiempo real a los sujetos que intervienen en la conducta antisocial, otorgando a la Justicia ventaja a favor de las víctimas del delito evitando que se pierda el supuesto de flagrancia la cual limita la correcta consignación o en su caso la liberación de los detenidos por falta de este esencial elemento.

No obstante, se ha dejado a la Defensa del Imputado sin la posibilidad de obtener estos registros tecnológicos desde el momento de la aprehensión y hasta que ya es consignado ante un juez de control de la detención para poder acreditar, en su caso, que la detención fue realizada sin colmar los elementos esenciales de la flagrancia. Asimismo, se impide conocer al Asesor Jurídico de la Víctima los registros impidiendo que esta figura consagrada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, vea limitado su accionar en la coadyuvancia durante la investigación.

El C5 está integrado por cámaras de video vigilancia y arcos carreteros con cámaras de reconocimiento de placas, así como equipos GPS integrados en Patrullas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, de la cual cuenta con la más alta tecnología de punta, que sirve para que las autoridades municipales, estatales y hasta federales, se coordinen para otorgar servicios de seguridad pública y atención a emergencias de una forma rápida y oportuna, beneficiando a 14 municipios del Estado de México. Además, cuenta con equipos con capacidad de almacenaje de 3 Petabytes y con vigencia hasta de treinta días antes de eliminar cualquier registro videográfico, siendo construido para facilitar el acceso a la información al momento en que sea solicitada.

En ese contexto y ante la exigencia de salvaguardar los derechos fundamentales y la presunción de inocencia y el debido proceso de las partes en el proceso penal, es que el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática considera necesario proteger la Igualdad de las partes en la etapa de investigación y garantizar la Defensa y la Asesoría Jurídica adecuada y eficaz señalada en la Constitución, por lo que se propone reformar y adicionar los artículos 28, 35, 36 y 49 de la Ley que regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, ello con la finalidad de que las imágenes o sonidos captados por los equipos tecnológicos puedan ser utilizadas por los sujetos ya reconocidos así como por el Defensor del Imputado o por el Asesor Jurídico de la Víctima, permitiendo realizar una defensa o asesoría jurídica sólida y, en su momento, exhibir estos registros de investigación como medio de prueba para acreditar la inculpabilidad del indiciado o bien, para que el Asesor Jurídico realice la coadyuvancia establecida en ley de manera más pronta y eficaz, evitando así violaciones graves al debido proceso.

Esta reforma y adición será una herramienta de gran ayuda para evitar que los mandos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México exijan a los elementos policiacos a su cargo, realizar detenciones sin importar que los detenidos no hayan tenido participación en los hechos delictivos.

Al respecto, un caso de éxito fue precisamente el acontecido en la capital estatal, cuando un municipal de Toluca, detuvo a tres presuntos delincuentes dedicados al robo de transeúntes, por lo que según información publicada en diversos diarios locales, los oficiales acudieron al llamado y se les detuvo gracias al seguimiento de las Cámaras del C5 y a la denuncia de un joven de diecisiete años que indicó que tres sujetos a bordo de una motocicleta negra lo habían despojado de su celular, siendo un elemento que finalmente coadyuvó a la Policía a realizar la detención, así como a la Fiscalía del Estado para lograr integrar la Carpeta de Investigación correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ÚNICO.** - Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V del artículo, 28 y se reforma el artículo 35 y 36 de la Ley que regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII  
DE LA RESERVA, CONTROL, ANÁLISIS Y UTILIZACIÓN  
DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA CON TECNOLOGÍA

**Artículo 28.** La información en materia de seguridad pública compuesta por imágenes o sonidos captados a través de equipos o sistemas tecnológicos, podrá ser utilizada en:

I. al VII. ...

**V. Para la adecuada defensa técnica de los imputados mediante su Defensor público o privado, a fin de tener los elementos suficientes para argumentar lo que en su derecho corresponda sobre una puesta a disposición por hipótesis de flagrancia, y/o al Asesor Jurídico público o privado para que lleve a cabo la Coadyuvancia establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando lo soliciten por escrito acreditando su interés jurídico en la Carpeta de Investigación correspondiente.**

**Artículo 35.** Toda información recabada por las instituciones de seguridad pública con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, deberá ser remitida a petición de cualquier autoridad judicial o administrativa que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; **así como al Defensor del Imputado o al Asesor Jurídico público o privado que acrediten su legal interés en la Carpeta correspondiente.**

**Artículo 36.** Las instituciones de seguridad pública, **defensores y asesores jurídicos públicos o privados** deberán garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos y sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente.

Los servidores públicos estatales y municipales, **defensores y asesores jurídicos públicos o privados** que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad.

**El Defensor o Asesor Jurídico público o privado deberá otorgar un escrito de confidencialidad por medio del cual se comprometa a observar y garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información en materia de seguridad pública, compuesta por imágenes o sonidos captados a través de equipos o sistemas tecnológicos, que para la adecuada defensa técnica de los imputados, las instituciones de seguridad pública les remita.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_ días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 30 de julio de 2020

**DIP. DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI, DEL ARTÍCULO 4.3; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4.5 BIS; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4.8; SE MODIFICA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 4.13 QUÁTER Y; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4.13 QUINTUS, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO** con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de Turismo (OMT), ha señalado que la gastronomía se puede concebir como “el conocimiento razonado de los que comemos y cómo lo comemos”, esto, en virtud de que la misma incluye todo un conocimiento interdisciplinario que abarca las técnicas y métodos de preparación, el cultivo, la distribución, el consumo, recetas, ingredientes, procesos físico-químicos, sociales, culturales, económicos, históricos y geográficos en los que se desarrolla este arte culinario.

En los últimos años, esta disciplina ha revestido gran fuerza e importancia en el sector turístico, dando lugar al hoy conocido Turismo Gastronómico, actividad que tiene por finalidad dar a conocer la gastronomía típica de un país o región y que la OMT ha definido como: “un tipo de actividad turística que se caracteriza por el hecho de que la experiencia del visitante cuando viaja está vinculada con la comida y con productos y actividades afines. Además de experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales y/o innovadoras, el turismo gastronómico puede implicar también otras actividades afines tales como la visita a productores locales, la participación en festivales gastronómicos y la asistencia a clases de cocina”. (Organización Mundial del Turismo, 2019, Definiciones de turismo de la OMT, Madrid.).

Asimismo, el Turismo Gastronómico se constituye como un reflejo y un factor de preservación de la cultura, que realza la calidad y de un producto local, convirtiéndose en una marca con la que se puede identificar un territorio.

Y es que el auge del Turismo Gastronómico, se encuentra vinculado con el hecho de que los turistas planifican sus viajes considerando las actividades recreativas y gastronómicas que pueden realizar en el lugar de destino. Conforme a un estudio realizado por Global Data, se puede identificar a dos tipos de turistas en razón de las actividades culinarias; uno de ellos, es aquel que se encuentra interesado en realizar un tour gastronómico a fin de conocer la comida del lugar de destino y; el segundo tipo, es aquel cuyo interés de conocer la gastronomía se da durante su paso, es decir, su plan de viaje original se centra en otras actividades o temas de atracción distintas a la comida, pero cuando efectúa su recorrido, se da a la tarea de visitar los comercios locales que vaya encontrando. Cabe mencionar que el 60% de los turistas gastronómicos se encuentran entre los 36 y 55 años de edad, y un 30% se encuentra representado por personas de más de 55 años. Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), señaló que un 58% de los turistas muestran interés en realizar viajes de tipo gastronómico y, un 25% contempla el tema culinario para decidir su lugar de destino.

Los países han buscado impulsar su identidad gastronómica, a fin de que ésta se convierta en un factor determinante para atraer al turismo local, nacional y extranjero y de esta manera impulsar su desarrollo

económico, considerando que, conforme a datos de la OMT, los turistas destinan en alimentos alrededor de un 30% de su presupuesto.

En ese mismo sentido, se destaca que las primeras rutas, también conocidas como guías gastronómicas, se realizaron en Europa, mismas que se enfocaban en aquellos lugares en donde se encontraban los mejores restaurantes; actualmente, conforme a datos de Global Data, Europa es considerado el mejor continente en cuestión gastronómica, con un porcentaje 60%, destacando los países de España, Italia, Francia y Grecia.

En 2015, la OMT organizó en España, el primer Foro Mundial de Turismo Gastronómico, con la finalidad de promover, diseñar y compartir experiencias, a fin de encarrilar el futuro de este tipo de turismo que adicionalmente estimula la economía, promueve la cultura, apoya a la agricultura, al comercio y que incentiva la creación y la sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, asimismo, es fuente generadora de empleos y un factor de desarrollo de los países.

Cada año se realiza el referido Foro Mundial de Turismo Gastronómico, cabe mencionar que, en 2019, en el citado evento se presentó la Guía para el Desarrollo del Turismo, cuyo propósito es proporcionar herramientas básicas para facilitar y dirigir el desarrollo del turismo gastronómico, esta guía no constituye un manual que se deba de seguir, sino que, se trata de una serie de consideraciones y recomendaciones de acciones basadas en las experiencias y buenas prácticas en el referido culinario.

Es preciso desatacar que Perú, es considerado por los World Travel Awards, como la mejor comida del mundo, reconocimiento que ha ganado por octava ocasión, esto lo ha llevado a ser considerado como el mejor destino culinario, y es que este país, basa su gastronomía en materias primas que datan de más de 3,000 y hasta 5,000 años de antigüedad, cuya economía potencial se basa en la actividad pesquera, colocando el ceviche, como su platillo más importante y de renombre. Asimismo, el periódico The New York Times, colocó a este país como el principal de América de Sur, en el arte culinario y es que, esta gastronomía cuenta con al menos 491 platillos típicos.

España, es otro de los países más destacados en materia de turismo gastronómico, en 2018, reportó una afluencia de alrededor de 260,000 turistas que visitaron el referido país por razones culinarias, esta situación generó una derrama económica de aproximadamente 15 millones de euros, cabe mencionar que este sector, aporta el 33% del Producto Interno Bruto (PIB), y es generador de un 20% de empleos; sus platillos destacados son la tortilla de patatas, la paella y el gazpacho.

Por su parte, Estado Unidos de América, es el principal país generador de turistas interesados en la gastronomía, reportando que para un 75% de los estadounidenses el arte culinario es un tema importante dentro de sus viajes, asimismo, 4 de 5 turistas se ven involucrados en actividades relacionada con las visitas a centros de producción alimenticia, bodegas y destilerías.

Actualmente, las rutas gastronómicas eligen un insumo o comida originario de cierta región, a fin de darlo a conocer y resaltar sus propiedades y la del lugar en dónde se produce, lo que implica que la comunidad turística ubique un determinado lugar en razón de un producto, tal es el caso de la “ruta del jamón ibérico” en España y en Italia la “Toscana”.

En el caso de México, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró en 2010, que su comida constituía parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en atención a su variedad, colores, sabores y a que constituye un elemento de identidad derivado de sus productos originarios.

En atención a la importancia y el impacto que han generado las rutas gastronómicas, en México se han constituido diversas rutas que han ganado renombre y que se han convertido en un factor determinante para la atracción del turismo gastronómico en el país, tales como la “Ruta del café” en Chiapas, “La ruta del vino y el queso” en Querétaro y la “Ruta del Tequila” en Jalisco.

México es un país atractivamente turístico, ya que, cuenta con 18 rutas gastronómicas ya establecidas en las 32 entidades federativas, asimismo, cuenta con más 500 platillos y bebidas típicas, que otorga al país una riqueza cultural, que se encuentra estrechamente vinculada con el campo, la agricultura, la cosecha, la distribución, creación y consumo de la comida mexicana.

Las 18 rutas gastronómicas determinadas por la Secretaría de Turismo son:



1. Los fogones entre Viñas y aromas del mar en Baja California y Baja California Sur.
2. Cocina de dos Mundos en el estado de Chihuahua.
3. La Ruta del Cacao por Chiapas y Tabasco.
4. La Mesa de la Huerta y el Mar en Sinaloa.
5. El Altar del Día de Muertos en Michoacán.
6. La Ruta de los Mercados, en los Estados de Morelos y Guerrero.
7. El Sabor de Hoy en la Ciudad de México.
8. Ruta de los Platillos con Historia, en el Estado de Querétaro y Guanajuato.
9. La Ruta de la Cocina al son del Mariachi en Jalisco.
10. Recorre Los Sabores del Mar por Nayarit y Colima.
11. La Cultura del Maguey en Hidalgo.
12. La Ruta del Mar a la Laguna en Tamaulipas.
13. Ruta del Café a la Vainilla en el Estado de Veracruz.
14. Los Mil Sabores del Mole, en Oaxaca.
15. Los Dulces Sabores de Antaño, en Tlaxcala y Puebla.
16. Los Ingredientes Mestizos del Mayab en Yucatán y Quintana Roo.
17. El Sazón del Minero en Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas.
18. Entre Cortes y Viñedos, en Nuevo León, Coahuila, Durango y Sonora.

La gastronomía mexicana se basa en productos extraídos de las diversas regiones del país, tales como el cacao de Oaxaca, en café de Veracruz y Chiapas, el arroz de Morelos, el chile habanero en Yucatán, por mencionar algunos; asimismo, cuenta con 16 productos que son cultivados o elaborados en el país y que cuentan con denominación de origen, es decir, que llevan el nombre de la región, lugar o país de donde el producto es originario y cuyas características se deben a causa del espacio geográfico en que se producen, mismos que gastronómicamente le han dado a México un reconocimiento y prestigio internacional, tales como la Charanda, el Mezcal y el Tequila, productos 100% nacionales.

Es oportuno destacar que Oaxaca ha sido considerada en Food and Travel Reader Awards 2019, como el Mejor Destino Gourmet de México, en atención a la calidad, sabor y diversidad que presenta su gastronomía.

Conforme a datos proporcionados por la Secretaría de Turismo, el sector gastronómico representa el 15.3% del Producto Interno Bruto del país, turístico, genera aproximadamente 10 millones de empleos y aporta el 8.7% del PIB nacional, asimismo, se han alcanzado alrededor de 195,817 empresas relacionadas con alimentos y bebidas. Asimismo, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, señaló que en México, alrededor de 1 millón 700 mil familias, dependen de la industria gastronómica.

En el Estado de México, la gastronomía también se ha convertido en un factor determinante para atraer el turismo en la entidad y que, al mismo tiempo, nos acerca y permite preservar las culturas que aún tienen presencia en el territorio mexiquense, tales como la mazahua, otomí, nahua, matlazinca y tlahuica.

Cabe mencionar que Toluca, culinariamente se destaca por el chorizo rojo, verde y especial (almendrado), mismos que se destacan y se caracterizan por ser elaborados con chile jaral o ancho y vinagre o vino blanco. Asimismo, dentro de la gastronomía regional mexiquense, destacan la sopa de medula y hongo, gorditas de maíz dulce, tamales de charales, quelites y el famoso obispo.

Como parte de las riquezas culinarias de los mexiquenses, también se encuentran los dulces de alfeñique, los merengues y el pan de pulque; dentro de las bebidas regionales, se encuentran el licor de frutas y el pulque.

Dentro de los eventos en el Estado de México, con los que se ha destacado la importancia, calidad y diversidad de su gastronomía, se encuentra el Festival Regional Gastronómico Mexiquense, mismo que se llevó a cabo en 2019, y en el cual, se presentaron 13 platillos tradicionales, correspondientes a 8 de los municipios de la entidad. Asimismo, la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, organizó el Festival Gastronómico y de Productos de la Tierra Mexiquense, cuyas principales degustaciones se basaron en productos derivados del pulque, el mezcal y el agave; el objetivo central fue impulsar los productos de la entidad y, por ende, la economía y el turismo.

De igual forma, durante el foro “La cocina mexicana como estrategia de desarrollo turístico sustentable, se resaltó, la importancia de fomentar el flujo de turistas, a fin de injerir en el desarrollo económico local y regional, así como, la relevancia que tiene el fortalecimiento en la cadena de valor de la gastronomía mexiquense.

El Estado de México cuenta con corredores gastronómicos que presentan y sobresalen por las siguientes opciones culinarias:

- ✓ Corredor Esplendor Mazahua, en las regiones de El Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán y Temascalcingo, en el que destacan los charales, tamales agrios, barrilitos con habas en salsa verde, caldo de menudencias y las gorditas de maíz dulce.
- ✓ El Corredor Herencia Otomí, que se encuentra al norte del Estado, en las regiones de Aculco, Villa del Carbón, Tepotzotlán o Soyaniquilpan, cuya comida tradicional es el caldo de Capón, las tortitas de Semana Santa, el pescado en penca de maguey y el famoso taco de la plaza.
- ✓ Corredor Tierras del Sur, en Temascaltepec, Sultepec, Tejupilco y Joquicingo, cuyos platillos tradiciones son tortitas de flor de Zompantele, tamales extendidos, el chileatole, la salsa de pepita, el Kapultamale y el Tamale Patlaxtik, cuya gastronomía se basa en la cultura nahua.
- ✓ El Corredor Valle de Toluca, en el que destacan tamales de hongos gachupines, tamales de ceniza, el Charapi, la ensalada de Chivatitos
- ✓ Corredor Santuarios constituido por los Municipios de Ocuilan, Chalma y Malinalco, cuyo origen culinario se basa en la cultura tlahuica, se encuentran el caldo de mayordomo, conejo en salsa roja, los quelites, atolillo blanco y los orejones de chilacayote.

Cabe destacar que el entorno geográfico y la diversidad que posee el Estado de México, contribuye a que la entidad pueda contar con una gastronomía más completa, sustentable y diversificada, que favorece en la implementación de un turismo gastronómico sustentable y que adicionalmente, favorece al campo, la agricultura, industria, las micro, pequeñas y medianas empresas, al comercio local y al desarrollo tanto económico como laboral de las diversas regiones mexiquenses.

La Constitución Política de los Estado Unidos México, determina como una de la atribución del Congreso, el poder expedir leyes materia de turismo, así como establecer las bases generales de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación tanto del sector social como del privado en la referida materia.

Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece en su artículo 42, las atribuciones que tiene la Secretaria de Turismo, destacando, la formulación y dirección de la política de desarrollo de la actividad turística, así como la facultad de promover el desarrollo de la infraestructura turística, y la participación del sector social y privado.

La Ley General de Turismo, tiene por objeto establecer las bases para las políticas y programas en todo el país, bajo criterios de sustentabilidad, competitividad y desarrollo, asimismo, determina que corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Turismo, fomentar y desarrollar las acciones que permitan diversificar las actividades turísticas, apoyando y aprovechando las actividades locales de las comunidades. En el referido marco normativo, también se contempla en su Capítulo III, la atribución que tienen las Entidades Federativas, de formular, dirigir y evaluar sus políticas en materia turística, e impulsar las actividades y destinos turísticos con las que cada una de ellas cuenta, el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la participación de los sectores social y privado en la implementación de acciones a favor de la actividad turística, fomentando las cadenas productivas a fin de desarrollar el turismo existente y nuevo, favoreciendo la economía local y el desarrollo regional.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se determina que el desarrollo de la Entidad se sustenta en el Plan de Desarrollo del Estado y es obligación del Estado, procurar el desarrollo de los pueblos, así como el justo equilibrio de los factores sociales y económicos. Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, contempla en su artículo 36 Bis, que la rectoría de la promoción, fomento y desarrollo turístico y artesanal de la entidad, corresponden a las Secretaria de Turismo, quien propondrá al Ejecutivo del Estado, las políticas y programas relacionadas con actividades turísticas, así como el impulso y la comercialización de las artesanías que se producen en el Estado de México.

Cabe mencionar que la Ley de Turismo del Estado de México, fue abrogada en diciembre de 2001, trasladando la regulación del tema turístico, al Libro Cuarto, del Código Administrativo del Estado de México, el cual, tiene

por objetivo normar, crear y fomentar en le entidad, un turismo sustentable, basado en un justo equilibrio entre el aprovechamiento y la preservación del patrimonio natural y cultural, y económicamente viable. Asimismo, se reconoce como autoridad en materia turísticas, al Ejecutivo Estatal, a la Secretaría de Turismo del Estado de México y a los Municipios. Los programas, planes y proyectos irán encausados a crear nuevos destinos y productos turísticos y consolidar los ya existentes.

En lo concerniente al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, se ha determinado dentro de su estrategia 2.1.1., la promoción de una mayor diversificación de las actividades económicas estatales, cuyas líneas de acción contemplan el potenciar el sector turístico en todas sus variantes, así como crear nuevos servicios turísticos.

El impulso de Turismo Gastronómico en el Estado de México, constituye una acción que acerca a la entidad federativa, a dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030, entre ellos, al ODS 8, relativo a la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, el cual, contempla dentro de su meta 8.3, la elaboración de políticas tendientes a promover el turismo sostenible, generador de empleos y promotor de la cultura y los productos locales.

Por lo que corresponde al ODS 11, referente a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, determina en su meta 11.4, el salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, de igual forma, en el ODS 12, concerniente a garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, contempla en su indicador 12.b, de la meta 12.8, contempla la elaboración de instrumentos de vigilancia a fin de lograr un turismo sostenible, generador de empleos, promotor de la cultura y de los productos locales.

Considerando que el turismo gastronómico ha experimentado un crecimiento, que repercute en el Producto Interno Bruto y contribuyen en el desarrollo económico y comercial estatal, es de gran importancia generar acciones que impulsen la gastronomía de las diversas regiones mexiquenses, a fin de que ésta se constituya en un elemento para que la población turística elija como destino, alguna de las ofertas turísticas gastronómicas que ofrece la entidad y conozca y/o disfrute de la comida tradicional.

Asimismo, la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista, considera que la gastronomía regional, es una forma de expresión que representa la idiosincrasia, la identidad, la historia y la cultura de sus pueblos, y que, a fin de preservarlos y difundirlos, se pueden utilizar como un factor de atracción con el que se pueden generar rutas gastronómicas turísticas, para la degustación y consumo de insumos, productos y platillos regionales.

El turismo gastronómico implica un abanico de opciones para los turistas y para los lugareños, con efectos favorables transversales hacia otros sectores, ya que se convierte en fuente generadora de empleo y permite el desarrollo de los comercios locales.

Cabe considerar que el impulso y apoyo al turismo gastronómico de la entidad, también constituye una acción de apoyo hacia los comercios locales que se ha visto afectados por el confinamiento derivado del SARS-Cov-2, que ha llevado al cierre definitivo de establecimientos, desempleo y pérdidas productivas y económicas.

Asimismo, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se encuentra comprometido en gestionar acciones que fortalezcan la economía y la cultura originaria del Estado de México, por lo que la inclusión normativa del turismo gastronómico, resulta de vital importancia para su establecimiento, difusión y protección, constituyéndolo como una opción de atracción para la población turística local, nacional y extranjera.

Código Administrativo del Estado de México	
Ley Vigente	Iniciativa
<b>Artículo 4.3.-</b> Para los efectos del presente libro se entenderá por:	<b>Artículo 4.3.-</b> Para los efectos del presente libro se entenderá por:
I a IV...	I a IV...
<b>V. Oferta Turística.</b> - El conjunto de bienes y	<b>V. Oferta Turística.</b> - El conjunto de bienes y

<p>servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales y recreativos que se ofrecen al turista dentro del Estado que generan diversos tipos de turismo, cuyas definiciones quedaran establecidas en las disposiciones reglamentarias;</p> <p><b>VI. Demanda Turística.</b> - El conjunto de personas que al desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual hacen uso de los bienes y servicios turísticos, así como de los atractivos culturales, históricos, naturales y recreativos dentro del Estado;</p>	<p>servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, <b>gastronómicos</b>, naturales y recreativos que se ofrecen al turista dentro del Estado que generan diversos tipos de turismo, cuyas definiciones quedaran establecidas en las disposiciones reglamentarias;</p> <p><b>VI. Demanda Turística.</b> - El conjunto de personas que al desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual hacen uso de los bienes y servicios turísticos, así como de los atractivos culturales, históricos, <b>gastronómicos</b>, naturales y recreativos dentro del Estado;</p>
<p><b>Artículo 4.5 Bis.-</b> Son atribuciones de la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar y regular la actividad turística sustentable y el desarrollo artesanal en el Estado;</p> <p>II a VII...</p> <p>VIII. Las demás que en materia de turismo señalen otros ordenamientos.</p>	<p><b>Artículo 4.5 Bis.-</b> Son atribuciones de la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar y regular la actividad turística sustentable, <b>así como</b>, el desarrollo artesanal <b>y gastronómico</b> en el Estado;</p> <p>II a VII...</p> <p><b>VIII. El impulso y promoción del turismo gastronómico Estatal, el cual comprende la visita a los Municipios, regiones, comunidades o centros urbanos del Estado, con el fin único o complementario, de conocer, degustar y/o consumir los platillos y bebidas locales;</b></p> <p><b>IX. Suscribir convenios para fomentar, desarrollar, rescatar, preservar y promover el turismo y las tradiciones gastronómicas del Estado;</b></p> <p>X. Las demás que en materia de turismo señalen otros ordenamientos.</p>
<p><b>Artículo 4.8.-</b> Podrán ser consideradas como Zonas de Interés Turístico, aquellas que a juicio de la Secretaría constituyan un importante destino turístico por sus características histórico-culturales o naturales.</p> <p>En todos los casos, la selección de las Zonas de Interés Turístico deberán considerar los criterios de sustentabilidad que se establecen en el Artículo 4.3 fracción X del presente Libro.</p>	<p><b>Artículo 4.8.-</b> Podrán ser consideradas como Zonas de Interés Turístico, aquellas que a juicio de la Secretaría constituyan un importante destino turístico por sus características histórico-culturales, <b>gastronómicas</b> o naturales.</p> <p>En todos los casos, la selección de las Zonas de Interés Turístico deberán considerar los criterios de sustentabilidad que se establecen en el Artículo 4.3 fracción X del presente Libro.</p>
<p><b>Artículo 4.13 Quáter.</b> - Se consideran actividades de promoción turística, entre otras, las siguientes:</p> <p>I...</p> <p><b>II.</b> Difundir permanentemente los destinos turísticos de la entidad en los principales medios publicitarios;</p>	<p><b>Artículo 4.13 Quáter.</b> - Se consideran actividades de promoción turística, entre otras, las siguientes:</p> <p>I...</p> <p><b>II.</b> Difundir permanentemente los destinos turísticos de la entidad en los principales medios publicitarios; <b>incluyendo la gastronomía local;</b></p>

III a VIII...	III a VIII...
<p><b>Artículo 4.13 Quintus.</b> - La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones en la materia, llevarán a cabo la promoción turística de sus destinos, debiéndola realizar de manera veraz y propositiva.</p> <p>La Secretaría y los Municipios, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suscribir convenios con entidades públicas y con organismos mixtos para instrumentar campañas de promoción turística; también podrán hacerlo con prestadores de servicios turísticos para incrementar la afluencia turística al Estado.</p>	<p><b>Artículo 4.13 Quintus.</b> - La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones en la materia, llevarán a cabo la promoción turística de sus destinos <b>y gastronomía</b>, debiéndola realizar de manera veraz y propositiva.</p> <p>La Secretaría y los Municipios, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suscribir convenios con entidades públicas y con organismos mixtos para instrumentar campañas de promoción turística; también podrán hacerlo con prestadores de servicios turísticos para incrementar la afluencia turística al Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI, DEL ARTÍCULO 4.3; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4.5 BIS; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4.8; SE MODIFICA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 4.13 QUÁTER Y; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4.13 QUINTUS, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**  
**LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifican las fracciones V y VI, del artículo 4.3, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

**Código Administrativo del Estado de México.**

**LIBRO CUARTO**  
**DEL TURISMO**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL OBJETO Y FINALIDAD**

**Artículo 4.3.-** Para los efectos del presente libro se entenderá por:

I a IV...

**V. Oferta Turística.** - El conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, gastronómicos, naturales y recreativos que se ofrecen al turista dentro del Estado que generan diversos tipos de turismo, cuyas definiciones quedaran establecidas en las disposiciones reglamentarias;

**VI. Demanda Turística.** - El conjunto de personas que al desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual hacen uso de los bienes y servicios turísticos, así como de los atractivos culturales, históricos, gastronómicos, naturales y recreativos dentro del Estado;

VII. a XI...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica la fracción I, y se adicionan las fracciones VIII y IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4.5 Bis, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 4.5 Bis.-** Son atribuciones de la Secretaría de Turismo:

I. Planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar y regular la actividad turística sustentable, así como, el desarrollo artesanal y gastronómico en el Estado;

II a VII...

**VIII.** El impulso y promoción del turismo gastronómico Estatal, el cual comprende la visita a los Municipios, regiones, comunidades o centros urbanos del Estado, con el fin único o complementario, de conocer, degustar y/o consumir los platillos y bebidas locales;

**IX.** Suscribir convenios para fomentar, desarrollar, rescatar, preservar y promover el turismo y las tradiciones gastronómicas del Estado;

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se modifica el artículo 4.8, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 4.8.-** Podrán ser consideradas como Zonas de Interés Turístico, aquellas que a juicio de la Secretaría constituyan un importante destino turístico por sus características histórico-culturales, gastronómicas o naturales.

En todos los casos, la selección de las Zonas de Interés Turístico deberá considerar los criterios de sustentabilidad que se establecen en el Artículo 4.3 fracción X del presente Libro.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se modifica la fracción II, del artículo 4.13 Quáter, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 4.13 Quáter.** - Se consideran actividades de promoción turística, entre otras, las siguientes:

I...

II. Difundir permanentemente los destinos turísticos de la entidad en los principales medios publicitarios; incluyendo la gastronomía local;

III a VIII...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se modifica artículo 4.13 Quintus, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 4.13 Quintus.** - La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones en la materia, llevarán a cabo la promoción turística de sus destinos y gastronomía, debiéndola realizar de manera veraz y propositiva.

La Secretaría y los Municipios, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suscribir convenios con entidades públicas y con organismos mixtos para instrumentar campañas de promoción turística; también podrán hacerlo con prestadores de servicios turísticos para incrementar la afluencia turística al Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

**CUARTO.** Las autoridades competentes, adoptarán las medidas administrativas necesarias, para la implementación del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil \_\_.

Toluca de Lerdo, Estado de México; agosto 4 de 2020.

DIP. MONTSERRAT RUIZ PAEZ  
C. PRESIDENTA DE LA H. LX  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 de su Reglamento, la que suscribe María Lorena Marín Moreno, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se Exhorta respetuosamente al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS) del Gobierno del Estado de México, para que realice las acciones conducentes, a fin de que la aplicación móvil “Red Naranja”, se encuentre disponible para los usuarios del sistema operativo “iOS” de Apple Inc., conforme a la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de julio de 2015, en el marco de la XVI sesión extraordinaria, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional) se acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en once municipios del Estado de México.

Derivado de la declaratoria, el 8 de marzo del 2019 y en el marco del “Día Internacional de la Mujer”, el Gobernador Alfredo del Mazo, presentó una aplicación móvil denominada “Red Naranja”, como una plataforma digital diseñada para prevenir la violencia de género, la cual fue desarrollada por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), como una herramienta para reforzar el trabajo institucional encaminado a fortalecer los derechos de las mujeres, emprender acciones para combatir la violencia de género y garantizar las condiciones sociales, económicas y jurídicas que permitan a las mujeres un desarrollo pleno.

Dicha aplicación tiene el objetivo de fomentar la participación de la sociedad en temas relativos a la prevención y atención de la violencia de género, a través de la publicación de información necesaria y de servicios de atención, los cuales facilitan la inmediata ayuda. “Red Naranja” se integra por siete secciones de suma utilidad, entre las cuales se puede consultar: líneas sin violencia y emergencias, trata de personas, prevención de la violencia de género, atención para la mujer, información sobre servicios itinerantes del CEMyBS, personas desaparecidas y el micrositio “Red Naranja”.

Es importante resaltar que esta aplicación móvil, dispone de un mecanismo único de vinculación que integra todos los canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno, con la finalidad de realizar denuncias y peticiones de asistencia ante situaciones de agresión. Asimismo, cuenta con un enlace directo al número de emergencia nacional 911 y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (COBUPEM), mediante la cual es posible reportar la desaparición o ausencia de una persona y agilizar el trámite de activación de la “Alerta Amber”, “Odisea” o “Plateada Edomex”, según sea el caso.

La “Red Naranja” es una aplicación móvil que en el corto plazo ha generado buenos resultados, contribuyendo a la difusión, prevención y atención de la violencia contra la mujer y de género, particularmente en el rango de edad de 18 a 29 años, permitiendo modificar el paradigma de que la violencia es un asunto de pareja o privado, para trascender a una visión donde es necesario que la sociedad se involucre con el propósito de atender inmediatamente cualquier caso de violencia.

Sobre este particular, el pasado 12 de agosto del 2019, se llevó a cabo con la presencia del Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Rodrigo Espeleta Aladro, una reunión interinstitucional de seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en la Entidad, en la cual se informó que del mes de marzo al mes de agosto de 2019, la iniciativa “Red Naranja” reportó cifras positivas en acciones de prevención y reacción contra la violencia contra las mujeres, con más de 7 mil 770 descargas de su aplicación móvil.



Cabe señalar que a la fecha se cuenta con 257 embajadores registrados en el micro sitio. Asimismo, se comentó que se han realizado 30 presentaciones de la estrategia de prevención, que han tenido una penetración de aproximadamente 2 mil 780 personas. También se informó que se tiene registro de al menos 12 casos remitidos por medio de la aplicación, de éstos, al menos tres están en refugios, mientras que los restantes solo requirieron de acompañamiento legal.

De lo anterior se desprende que este mecanismo ha resultado exitoso y ha generado un eco positivo en la sociedad civil, particularmente entre las mujeres; sin embargo, se ha detectado un inconveniente de carácter técnico, relativo al hecho de que sólo se puede tener acceso a través del sistema operativo "Android", no así mediante el sistema operativo "iOS" de Apple Inc. Dicha circunstancia impide el acceso universal para todas las mujeres tal y como es el objetivo principal de la aplicación móvil.

Es por ello, que en el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos de especial importancia que la aplicación móvil "Red Naranja", pueda estar disponible a través del sistema operativo "iOS" de Apple Inc., con el fin de favorecer su acceso universal y equitativo a todas las mujeres de la Entidad.

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO.**

### **PROYECTO DE ACUERDO**

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS) del Gobierno del Estado de México, para que realice las acciones conducentes, a fin de que la aplicación móvil "Red Naranja", se encuentre disponible para los usuarios del sistema operativo "iOS" de Apple Inc.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México.

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.**

Toluca de Lerdo, Méx.,  
a 4 de agosto de 2020.

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ**  
**PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E .**

Quienes conformamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en el artículo 62 fracciones III, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para facilitar los trabajos de estudio y dictamen de las comisiones legislativas, con apego a la técnica legislativa y al principio de economía procesal, pedirle que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XVII, XX y XXII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo modifique el turno de comisiones legislativas, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Amnistía, presentada Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que, únicamente, sea turnada a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, ya que estas comisiones realizan trabajos de estudio con otras iniciativas sobre la misma materia.

De igual forma, le solicitamos que, de estimarlo procedente y en atención de las necesidades de estudio, análisis y dictaminación de las comisiones legislativas, disponga los ajustes necesarios cuando lo considere procedente, para favorecer el cumplimiento de las tareas de esos órganos legislativos.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX"**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

**VICEPRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.**

**VOCALES**

**DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC**  
**BUENTELLO.**